



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 24 de mayo de 2018

Año CXXVI Número 33.877

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. **Decreto 480/2018**. Reglamentación. Ley N° 27.442..... 3

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. **Decisión Administrativa 1071/2018**..... 5
MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Decisión Administrativa 1077/2018**..... 6
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. **Decisión Administrativa 1076/2018**..... 7
MINISTERIO DE TRANSPORTE. **Decisión Administrativa 1074/2018**..... 8
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. **Decisión Administrativa 1073/2018**..... 9
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. **Decisión Administrativa 1078/2018**..... 10
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. **Decisión Administrativa 1080/2018**..... 11
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. **Decisión Administrativa 1079/2018**..... 12

Resoluciones

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. EMERGENCIA AGROPECUARIA. **Resolución 105/2018**. Dáse por declarado en la Provincia de Santiago del Estero el estado de emergencia y/o desastre agropecuario..... 14
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. EMERGENCIA AGROPECUARIA. **Resolución 106/2018**. Dáse por declarado en la Provincia de Corrientes el estado de emergencia y/o desastre agropecuario..... 15
MINISTERIO DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. **Resolución 127/2018**. Dispónese la ampliación de las emisiones de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses..... 16
MINISTERIO DE FINANZAS. **Resolución 121/2018**..... 18
MINISTERIO DE FINANZAS. **Resolución 122/2018**..... 19
MINISTERIO DE FINANZAS. **Resolución 123/2018**..... 20
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 4337/2018**..... 21
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 4344/2018**..... 23
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 4353/2018**..... 25
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. **Resolución 213/2018**..... 26
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. **Resolución 214/2018**..... 27
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. **Resolución 217/2018**..... 32
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. **Resolución 319/2018**..... 35
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. **Resolución 322/2018**..... 36
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. **Resolución 213/2018**..... 37
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. **Resolución 214/2018**..... 38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 234/2018	40
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 255/2018	41
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 429/2018	42
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 511/2018	43
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 38/2018	44
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 161/2018	45
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 50/2018	47
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 51/2010	48

Resoluciones Sintetizadas

.....	50
-------	----

Resoluciones Generales

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General Conjunta 4248 . Creación del Sistema de Información Simplificado Agrícola.....	54
---	----

Disposiciones

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Disposición 7/2018 . Trámites a Distancia. Implementación.....	57
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2111/2018	58
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS. Disposición 338/2018	59
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 708/2018	60
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 716/2018	61

Concursos Oficiales

NUEVOS.....	62
ANTERIORES.....	77

Remates Oficiales

NUEVOS.....	63
-------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	64
ANTERIORES.....	79

Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 238/2018 . Apruébase el texto del estatuto social del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas Natural y Derivados de Tucumán.....	81
---	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Decreto 480/2018

Reglamentación. Ley N° 27.442.

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-22185937-APN-DGD#MP y la Ley N° 27.442, y

CONSIDERANDO:

Que el Título I de la Ley N° 27.442 establece los acuerdos y prácticas prohibidas relacionadas con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Que a través del artículo 18 de la citada Ley, se determinó la creación de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL con el fin de aplicar y controlar el cumplimiento de la mencionada Ley.

Que asimismo, la Ley establece que el TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS y la SECRETARÍA DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS, funcionarán en el ámbito de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA.

Que a fin de lograr los objetivos perseguidos por la Ley N° 27.442, resulta necesario reglamentar aquellas disposiciones fundamentales para su efectiva aplicación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 83 de la Ley N° 27.442.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia que como ANEXO (IF-2018-24613305-APN-MP) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA creada por el artículo 18 de la Ley N° 27.442, funcionará bajo la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia, a aprobar la estructura organizativa de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, previa intervención de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Una vez constituida la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, transfírese a su órbita los créditos presupuestarios, bienes, personal y dotaciones vigentes a la fecha, de la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación, con todas las facultades y atribuciones que la Ley N° 27.442 y la presente Reglamentación le otorgan a la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, hasta su constitución y puesta en funcionamiento.

ARTÍCULO 6°.- Hasta tanto la estructura organizativa de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA cuente con plena operatividad, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA continuará actuando en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN con su estructura actual y el Servicio Administrativo Financiero del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN prestará los servicios relativos a la

ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras y de recursos humanos a la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación de la Ley N° 27.442 y de la presente Reglamentación.

Facúltase a la SECRETARÍA DE COMERCIO a realizar las acciones dispuestas en el párrafo precedente, hasta tanto se constituya la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA.

ARTÍCULO 8°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Francisco Adolfo Cabrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 24/05/2018 N° 36942/18 v. 24/05/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 1071/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-18430028-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 324 de fecha 14 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18, se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP, correspondiente al cargo de Director de Producciones Sostenibles dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del mencionado Ministerio.

Que el agente que se propone debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 15 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP, como Director de Producciones Sostenibles dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al Abogado Don Nicolás Juan LUCAS (M.I. N° 20.206.349), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 24/05/2018 N° 36686/18 v. 24/05/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1077/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-18425513-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisiones Administrativas Nros. 299 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Seguridad Terrestre dependiente de la DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL EN FRONTERAS de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 9 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Arturo Pedro GORIN (D.N.I. N° 25.705.088), en el cargo de Coordinador de Seguridad Terrestre dependiente de la DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL EN FRONTERAS de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS

del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Patricia Bullrich

e. 24/05/2018 N° 36691/18 v. 24/05/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1076/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-15552527-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y las Decisiones Administrativas Nros. 296 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 y su modificatoria se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio y se incorporaron, homologaron, reasignaron, y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos correspondientes al mismo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director Regional Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Conurbano Bonaerense dependiente de la SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada Secretaría.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 14 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, al señor Carlos Gabriel MOSTEIRO (M.I. N° 20.831.971), en el cargo de Director Regional Ciudad Autónoma Buenos Aires y Conurbano Bonaerense dependiente de la SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alberto Jorge Triaca

e. 24/05/2018 N° 36690/18 v. 24/05/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1074/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-17935022-APN-MM, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 13 del 10 de diciembre de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, y las Decisiones Administrativas Nros. 306 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en la cual se encuentra la DIRECCIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la cobertura transitoria del cargo de DIRECTOR DE CONTROL DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 13 de marzo de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, en el cargo de Director de Control de Gestión y Planificación de Recursos Humanos (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP), dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al señor Luciano CHITTADINI (D.N.I. N° 32.301.144). La mencionada designación se dispone con carácter excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 24/05/2018 N° 36689/18 v. 24/05/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 1073/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-15112285-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 20018 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 300 del 12 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343 del 19 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343/16, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se derogó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP, la entonces DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A PROYECTOS DE PREINVERSIÓN MUNICIPAL de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL de la ex SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria de la arquitecta María Mercedes DE LA FUENTE (D.N.I. N° 31.091.126) en el entonces cargo de DIRECTOR DE ASISTENCIA A PROYECTOS DE PREINVERSIÓN MUNICIPAL.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1° de enero de 2018 y hasta el 11 de marzo de 2018, en el cargo de Director de la entonces DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A PROYECTOS DE PREINVERSIÓN MUNICIPAL (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL de la entonces SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES, a la arquitecta María Mercedes DE LA FUENTE (D.N.I. N° 31.091.126), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 24/05/2018 N° 36688/18 v. 24/05/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 1078/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-13998420-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, la Decisiones Administrativas Nros. 300 del 12 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio y se incorporó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP, la DIRECCIÓN DE DISEÑO DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA con un Nivel de ponderación III.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria de la Arquitecta María del Rosario PARODI (D.N.I. N° 30.926.310), en el citado cargo a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 12 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, en el cargo de Directora de Diseño de Proyectos de Obra Pública (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA, a la arquitecta María del Rosario PARODI (D.N.I. N° 30.926.310), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 24/05/2018 N° 36725/18 v. 24/05/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 1080/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-13434087-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017, y N° 174 del 2 de marzo de 2018 y las Decisiones Administrativas N° 300 del 12 de marzo de 2018 y N° 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y

financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP, el cargo de DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA con un Nivel de ponderación I.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria del ingeniero David Franklin LARA (D.N.I. N° 16.015.795) en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP) dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, tomó la intervención de su competencia conforme el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 12 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, al Ingeniero David Franklin LARA (D.N.I. N° 16.015.795), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 24/05/2018 N° 36726/18 v. 24/05/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 1079/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11589548-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y las Decisiones Administrativas Nros. 616 del 10 de agosto de 2017 y 338 del 16 de marzo de 2018 y las Resoluciones Nros. 40715 del 17 de agosto de

2017 y 116 del 7 de febrero de 2018, ambas de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS del MINISTERIO DE FINANZAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 616/17 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución N° 40715 del 17 de agosto de 2017 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP de Subgerente de Tecnología y Comunicaciones dependiente de la Gerencia Administrativa del referido Organismo.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario, contándose con el crédito necesario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la jurisdicción tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al Ingeniero José Carlos SAPTIÉ (M.I. N° 16.057.350) en el cargo de Subgerente de Tecnología y Comunicaciones de la Gerencia Administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS del MINISTERIO DE FINANZAS, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCIÓN 60 – MINISTERIO DE FINANZAS - Entidad 603 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Andres Caputo

e. 24/05/2018 N° 36724/18 v. 24/05/2018



Resoluciones

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 105/2018

Dáse por declarado en la Provincia de Santiago del Estero el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-20199697--APN-DGD#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 27 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, presentó el Decreto Provincial N° 551 de fecha 3 de abril de 2018 a la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión realizada el día 27 de abril de 2018, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que mediante el citado Decreto Provincial N° 551/18 se declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, por DOCE (12) meses desde el 1 de febrero de 2018 hasta el 31 de enero de 2019, por sequía a los productores agropecuarios, en los cultivos de alfalfa, algodón, soja, sorgo, maíz, girasol, pasturas y demás cultivos que hubieren resultado afectados en forma directa por su causa; como así también a los productores de ganado mayor y menor, y carne y leche correspondientes al Departamento Rivadavia de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS convalidó la declaración provincial y luego de deliberar acerca de la intensa sequía y los daños sufridos recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en el Departamento Rivadavia de la citada provincia.

Que asimismo la citada Comisión estableció el 31 de enero de 2019 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en el Departamento Rivadavia, a causa de la intensa sequía que afecta a las explotaciones agrícolas, ganaderas y tamberas, por el plazo de DOCE (12) meses, contados desde el 1 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el día 31 de enero de 2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores damnificados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho Artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por autoridad competente de cada provincia.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

e. 24/05/2018 N° 36387/18 v. 24/05/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 106/2018

Dáse por declarado en la Provincia de Corrientes el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-20198933- -APN-DGD#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 27 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORRIENTES, presentó el Decreto Provincial N° 763 de fecha 6 de abril de 2018 a la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión del día 27 de abril de 2018, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el citado Decreto Provincial N° 763/18 en su Artículo 1° declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, en el área comprendida por los Departamentos de Esquina, Sauce, Monte Caseros y Curuzú Cuatiá (Ruta N° 25 al sur, desde el límite con el departamento de Sauce hasta la Ruta N° 119, y Ruta N° 126 al sur desde la Ruta N° 119 hasta el límite con el departamento de Pasos de los Libres), por las escasas lluvias registradas por debajo de las medias históricas y los bajos niveles de reserva hídrica durante los meses de diciembre de 2017, enero y febrero de 2018 que determinaron condiciones de sequía, para el sector agrícola, ganadero y apícola, por el término de un año a partir del 1 de marzo de 2018.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS convalidó la declaración provincial y luego de deliberar acerca de la intensa sequía y los daños sufridos recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, con los alcances propuestos por la Provincia de CORRIENTES.

Que asimismo la citada Comisión estableció el 28 de febrero de 2019 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509 dáse por declarado en la Provincia de CORRIENTES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los Departamentos de Esquina, Sauce, Monte Caseros y Curuzú Cuatiá (Ruta N° 25 al sur, desde el límite con el departamento de Sauce hasta la Ruta N° 119, y Ruta N° 126 al sur desde la Ruta N° 119 hasta el límite con el departamento de Paso de los Libres), por las escasas lluvias registradas por debajo de las medias históricas y los bajos niveles de reserva hídrica durante los meses de diciembre de 2017, enero y febrero de 2018 que determinaron condiciones de sequía, para el sector agrícola, ganadero y apícola, por el plazo de DOCE MESES (12) meses, contados desde el 1 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el 28 de febrero de 2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas de la Provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores damnificados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por autoridad competente de cada provincia.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

e. 24/05/2018 N° 36388/18 v. 24/05/2018

MINISTERIO DE FINANZAS
DEUDA PÚBLICA
Resolución 127/2018

Dispónese la ampliación de las emisiones de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2018

VISTO el Expediente EX-2018-21202398-APN-MF, las Leyes Nros. 24.156 y 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018, el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, y la Resolución N° 162-E del 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 32 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el apartado I del artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 10 del Decreto N° 32 del 12 de enero de 2017, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el MINISTERIO DE FINANZAS.

Que a través del artículo 33 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018 se autoriza al MINISTERIO DE FINANZAS a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el marco de una estrategia financiera integral, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de las "LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 16 DE NOVIEMBRE DE 2018", emitidas originalmente mediante el artículo 2° de la Resolución N° 217-E del 7 de noviembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-217-APN-MF) a ciento setenta y seis (176) días de plazo remanente, y la

emisión de las “LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 24 DE MAYO DE 2019”, a trescientos sesenta y cinco (365) días de plazo.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 162-E del 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas a través del artículo 1° de la Resolución N° 66-E del 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Secretaría de Finanzas del MINISTERIO DE FINANZAS informa que la emisión de las Letras a trescientos sesenta y cinco (365) días de plazo se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al artículo 32 de la Ley N° 27.431.

Que la ampliación de la emisión de las Letras a ciento setenta y seis (176) días de plazo, está contenida dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 33 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 32 y 33 de la Ley N° 27.431 y en el apartado I del artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1344/2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de las emisiones de las “LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 16 DE NOVIEMBRE DE 2018” (ISIN ARARGE520536), emitidas originalmente mediante el artículo 2° de la Resolución N° 217-E del 7 de noviembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-217-APNMF), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses trescientos millones (V.N.O. U\$S 300.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 1° de la Resolución N° 162-E del 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la emisión de las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 24 de mayo de 2019 (ISIN ARARGE5205W4), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses doscientos millones (V.N.O. U\$S 200.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 24 de mayo de 2018.

Fecha de vencimiento: 24 de mayo de 2019.

Plazo: trescientos sesenta y cinco (365) días.

Moneda de emisión y pago: Dólares estadounidenses

Moneda de suscripción: Dólares estadounidenses o Pesos al tipo de cambio de referencia de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Interés: cupón cero (a descuento).

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO U\$S 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del MINISTERIO DE FINANZAS, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1 de la Resolución N° 162-E del 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF).

Ley Aplicable: ley de la República Argentina.

Negociación: será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Secretario de Finanzas, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Andres Caputo

e. 24/05/2018 N° 36493/18 v. 24/05/2018

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución 121/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2018

VISTO el Expediente EX-2018-05099240-APN-MF, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 se estableció, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que a través del Decreto N° 32 del 12 de enero de 2017 y de la Decisión Administrativa N° 962 del 31 de octubre de 2017 se aprobó la entonces conformación organizativa del MINISTERIO DE FINANZAS.

Que corresponde dar por asignadas al Contador Público Pedro Javier ECHAVES (M.I. N° 16.370.119), desde el 1 de febrero de 2018 hasta el 12 de marzo de 2018, las funciones de Director de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público de la ex Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del MINISTERIO DE FINANZAS, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) homologado mediante el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164.

Que a través del Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y de la Decisión Administrativa N° 309 del 13 de marzo de 2018, se aprobó la actual estructura organizativa del MINISTERIO DE FINANZAS.

Que mediante la referida decisión administrativa se aprobaron las acciones de las unidades pertenecientes a esta Cartera y se homologó, entre otros, el cargo de la Dirección de Administración de la Deuda Pública.

Que en esta instancia, corresponde asignar al Contador Público Pedro Javier ECHAVES, las funciones de Director de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas del MINISTERIO DE FINANZAS, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) homologado mediante el Decreto N° 2098/2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164, a partir del 13 de marzo de 2018.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por asignadas las funciones, con carácter transitorio, desde el 1 de febrero de 2018 y hasta el 12 de marzo de 2018, de Director de Administración de la Deuda Pública, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de la Oficina Nacional de Crédito Público de la entonces Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del MINISTERIO DE FINANZAS, al Contador Público Pedro Javier ECHAVES (M.I. N° 16.370.119), Nivel A, Grado 1, Tramo General, Agrupamiento Profesional, del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado mediante el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, en los términos del Título X y con excepción al artículo 108 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Asignar las funciones, con carácter transitorio, de Director de Administración de la Deuda Pública, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas del MINISTERIO DE FINANZAS, al Contador Público Pedro Javier ECHAVES, Nivel A, Grado 1, Tramo General, Agrupamiento Profesional, del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado mediante el Decreto N° 2098/2008, a partir del 13 de marzo de 2018, en los términos del Título X y con excepción al artículo 108 del referido Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE FINANZAS para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Andres Caputo

e. 24/05/2018 N° 36239/18 v. 24/05/2018

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución 122/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2018

VISTO el Expediente EX-2018-05097531-APN-MF, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 se estableció, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que a través del Decreto N° 32 del 12 de enero de 2017 y de la Decisión Administrativa N° 962 del 31 de octubre de 2017 se aprobó la entonces conformación organizativa del MINISTERIO DE FINANZAS.

Que corresponde dar por asignadas, a la Licenciada en Economía Ana Graciela CABRERA (M.I. N° 29.051.860) desde el 1 de febrero de 2018 y hasta el 12 de marzo de 2018, las funciones de Coordinador de la ex Unidad de Evaluación del Financiamiento dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la entonces Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del MINISTERIO DE FINANZAS, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) homologado mediante el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164.

Que a través del Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y de la Decisión Administrativa N° 309 del 13 de marzo de 2018, se aprobó la actual estructura organizativa del MINISTERIO DE FINANZAS.

Que mediante la referida decisión administrativa se aprobaron las acciones de las unidades pertenecientes a esta Cartera, como así también, se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos respectivos.

Que en esta instancia, corresponde asignar a la Licenciada en Economía Ana Graciela CABRERA las funciones de Coordinador de Evaluación del Financiamiento de Mercado dependiente de la Dirección de Análisis del Financiamiento de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas del MINISTERIO DE FINANZAS, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) homologado mediante el

Decreto N° 2098/2008 y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1421/2002, reglamentario de la Ley N° 25.164, a partir del 13 de marzo de 2018.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención el Servicio Jurídico competente.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por asignadas las funciones, con carácter transitorio, a partir del 1 de febrero de 2018 y hasta el 12 de marzo de 2018, de Coordinador de la ex Unidad de Evaluación del Financiamiento, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la entonces Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del MINISTERIO DE FINANZAS, a la Licenciada en Economía Ana Graciela CABRERA (M.I. N° 29.051.860) de la planta permanente Nivel A, Grado 1, Tramo General, Agrupamiento Profesional, del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado mediante el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, en los términos del Título X y con excepción al artículo 108 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Asignar las funciones, con carácter transitorio, de Coordinador de Evaluación del Financiamiento de Mercado, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III dependiente de la Dirección de Análisis del Financiamiento de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas del MINISTERIO DE FINANZAS, a la Licenciada en Economía Ana Graciela CABRERA de la planta permanente Nivel A, Grado 1, Tramo General, Agrupamiento Profesional, del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado mediante el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, a partir del 13 de marzo de 2018, en los términos del Título X y con excepción al artículo 108 del referido Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE FINANZAS para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Andres Caputo

e. 24/05/2018 N° 36246/18 v. 24/05/2018

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución 123/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2018

VISTO el Expediente EX-2017-27494598-APN-MF, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 se estableció, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que a través del Decreto N° 32 del 12 de enero de 2017 y de la Decisión Administrativa N° 962 del 31 de octubre de 2017 se aprobó la entonces conformación organizativa del MINISTERIO DE FINANZAS.

Que corresponde dar por asignadas, a la Licenciada en Economía Adriana Beatriz ALTIERI (M.I. N° 14.987.119), desde el 28 de octubre de 2017 y hasta el 12 de marzo de 2018, las funciones de ex Coordinador Bocón - Proveedores dependiente de la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público de la entonces Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del MINISTERIO DE FINANZAS, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en los extremos contemplados en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) homologado a través del Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15, del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164.

Que a través del Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y de la Decisión Administrativa N° 309 del 13 de marzo de 2018, se aprobó la actual estructura organizativa del MINISTERIO DE FINANZAS.

Que mediante la referida decisión administrativa se aprobaron las acciones de las unidades pertenecientes a esta Cartera y se homologó, entre otros, el cargo de la Coordinación Bocón - Proveedores como Coordinación de Regularización de Deudas con Bonos.

Que en esta instancia, corresponde asignar a la Licenciada en Economía Adriana Beatriz ALTIERI, las funciones de Coordinador de Regularización de Deudas con Bonos dependiente de la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público de la citada Secretaría, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en los extremos contemplados en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) homologado a través del Decreto N° 2098/2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15, del Anexo I al Decreto N° 1421/2002, reglamentario de la Ley N° 25.164, a partir del 13 de marzo de 2018.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por asignadas las funciones, con carácter transitorio, desde el 28 de octubre de 2017 y hasta el 12 de marzo de 2018, de Coordinador Bocón - Proveedores, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, dependiente de la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público de la entonces Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del MINISTERIO DE FINANZAS, a la Licenciada en Economía Adriana Beatriz ALTIERI (M.I. N° 14.987.119) Nivel A, Grado 4, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional, del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado mediante el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado a través del Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, en los términos del Título X del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Asignar las funciones, con carácter transitorio, de Coordinador de Regularización de Deudas con Bonos, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, dependiente de la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público de la citada Secretaría, a la Licenciada en Economía Adriana Beatriz ALTIERI, Nivel A, Grado 4, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional, del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado mediante el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado a través del Decreto N° 2098/2008, a partir del 13 de marzo de 2018, en los términos del Título X del referido Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE FINANZAS para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Andres Caputo

e. 24/05/2018 N° 36273/18 v. 24/05/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4337/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.154/10 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el artículo 10 de la Ley N° 27.078, según el texto aprobado por el artículo 7° del Decreto N° 267/15, establece que la televisión por suscripción satelital se continuará rigiendo por la Ley N° 26.522.

Que la Ley N° 26.522 contiene en su Artículo 65, apartado 3° una serie de reglas de transporte de señales, consistentes en el deber de transmisión de diversas señales de contenidos, con el objetivo de promover la diversidad, la igualdad de acceso, el federalismo y más amplio acceso a la información por parte de los usuarios.

Que en atención a que en algunos casos la normativa vigente define nominalmente las señales cuya incorporación resulta obligatoria, verificándose un incremento continuo a lo largo del tiempo y en otros casos categorías de señales, cuya integración resulta indefinida, en atención a la posibilidad de otorgar nuevas autorizaciones y licencias, conforme la demanda que el sector público y/o privado expongan y nuevos registros de señales de ambas categorías, resulta necesario simplificar la normativa vigente a la vez que definir en forma cierta las obligaciones que se corresponden con la prestación del servicio de televisión directa al hogar por parte de los licenciatarios.

Que deben tenerse presente los principios señalados por la Relatoría de Libertad de Expresión en la declaración de diciembre de 2007 “Declaración Conjunta sobre Diversidad en Radiodifusión” en el sentido que “Los diferentes tipos de medios de comunicación —comerciales, de servicio público y comunitarios— deben ser capaces de operar en, y tener acceso equitativo a todas las plataformas de transmisión disponibles. Las medidas específicas para promover la diversidad pueden incluir el reservar frecuencias adecuadas para diferentes tipos de medios, contar con reglas de transporte de señales (sobre el deber de transmisión), requerir que tanto las tecnologías de distribución como las de recepción sean complementarias y/o interoperables, inclusive a través de las fronteras nacionales, y proveer acceso no discriminatorio a servicios de ayuda, tales como guías de programación electrónica.”.

Que, como consecuencia de todo lo anterior, corresponde dictar una normativa aplicable a los servicios de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo satelital que, además de atender la afectación de la capacidad técnica y las particularidades reconocidas conforme se mencionara en los párrafos precedentes, resguarde el derecho de los usuarios, contribuya a la pluralidad de opiniones, la libertad de prensa y de expresión, sin afectar la calidad de la prestación, la libertad de programación y la sustentabilidad del servicio prestado por el licenciatario.

Que a tal efecto resulta conveniente establecer la modalidad de cumplimiento de las obligaciones antes citadas, relativas a la emisión de programación pública, federal, plural, nacional, atendiendo a la responsabilidad del Estado en materia de información, educación, cultura y entretenimiento; a la vez que procurando la igualdad de oportunidades y la reducción de la brecha digital respecto del derecho de acceso a la información.

Que, en el mismo sentido deviene necesario precisar los límites de la obligación de incorporar contenidos, a fin de compatibilizar el ejercicio del derecho de la libertad de expresión, tanto en el sentido de brindar información como en acceder a ella, y el ejercicio de otras garantías constitucionales, en atención a la progresión en la adjudicación de nuevas autorizaciones y licencias y surgimiento de nuevas señales de contenidos.

Que en la oferta de los servicios de televisión por suscripción satelital se debe contemplar, para la inclusión de los canales de televisión abierta, la situación de aquellos licenciatarios que se encuentran en plena transición desde la transmisión analógica a la digital y emiten actualmente en ambos sistemas.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta N° 17 del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, el Acta N° 1 del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 33 de fecha 18 de mayo de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Los titulares de licencias de servicios de televisión por suscripción satelital deberán incorporar en forma obligatoria la transmisión de:

- a. Las señales públicas del ESTADO NACIONAL y en las que éste tenga participación; el Canal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y el canal de la Iglesia Católica Argentina, en este último caso, cuya área de cobertura coincida con el up link (enlace ascendente) de los sistemas de los servicios de Televisión Directa al Hogar.
- b. Las señales de origen correspondientes a los servicios de licenciatarios de televisión abierta, cuya área de cobertura coincida con el up link (enlace ascendente) de los sistemas de los servicios de Televisión Directa al Hogar.

La presente incorporación quedará sujeta a las condiciones convenidas entre las partes. La puesta a disposición en forma gratuita por parte del titular de la licencia del servicio de televisión abierta generará la obligación de su inclusión.

c. CUATRO (4) señales de origen correspondientes a los servicios de licenciarios de televisión abierta cuya área de cobertura no coincida con el up link (enlace ascendente) de los sistemas de los servicios de Televisión Directa al Hogar. Dicha obligación será gratuita para los licenciarios de televisión abierta.

d. Señales cuyo eje temático sea programación informativa eminentemente federal, vinculada a los ámbitos regional, provincial y local, además del contenido informativo internacional y nacional, individualizadas por el ENACOM como tales, que serán pasibles del tratamiento previsto para los servicios consignados en el inciso b) del presente, en tanto acrediten VEINTICUATRO (24) horas transmisión, de las cuales DOCE (12) deben ser en vivo.

e. Señales cuyos contenidos correspondan a las referidas al amparo del Artículo 65 apartado 3 de la Ley N° 26.522.

En los casos referidos en el inciso c) del presente y con la finalidad de promover el desarrollo equilibrado de la industria de contenidos, los titulares de licencias de servicios de televisión por suscripción satelital deberán proponer dentro de QUINCE (15) días de publicada la presente, a la Autoridad de Aplicación para su aprobación la lista de señales de transmisión obligatoria, teniendo en cuenta las siguientes pautas: 1) pluralismo informativo y cultural, 2) producción local, 3) producción independiente y 4) carácter regional; 5) Arraigo y trayectoria en la localidad servida (acción en la comunidad; compromiso con entidades locales; servicios; efectiva operatividad; etc.); 6) Porcentaje de participación de capitales locales en el paquete accionario.

ARTÍCULO 2°.- Los titulares de licencias de servicios de televisión por suscripción satelital deberán incorporar como mínimo, en sus respectivas grillas de señales, a fin de acreditar el cumplimiento de la presente la cantidad de señales que represente el veinte por ciento (20%) del total que ofrecen a sus suscriptores en el territorio nacional en su abono básico o una cantidad mínima de VEINTIDÓS (22) señales, la que sea mayor.

ARTÍCULO 3°.- Las señales a ofrecer a los suscriptores, conforme el procedimiento descrito en la presente Resolución, deberán contar con el Certificado de Inscripción vigente en el Registro Público de Señales y Productoras extendido por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Miguel Angel De Godoy

e. 24/05/2018 N° 36332/18 v. 24/05/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4344/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2018

VISTO el EX-2018-23303316-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 25.506, los Decretos N° 434 del 1° de marzo de 2016, N° 561 del 6 de abril de 2016, N° 1.063 del 4 de octubre de 2016 y N° 894 del 1° de noviembre de 2017, las Resoluciones N° 90 del 14 de septiembre de 2017 (RESOL-2017-90-APN-SECMA#MM) y N° 115 del 6 de diciembre de 2017 (RESOL- 2017-115-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el IF-2018-23316958-APN-CGAE#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 legisló sobre la firma electrónica, la firma digital, el documento digital y su eficacia jurídica, y en su Artículo 48 dispuso que: "El Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización".

Que mediante el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado, entre cuyos ejes se definió al Plan de Tecnología y Gobierno Digital, el cual contempla la implementación de una plataforma de gestión documental de expedientes y documentos electrónicos y otros contenedores en todo el sector público; y de una plataforma de tramitación a distancia con el ciudadano sobre los sistemas de gestión documental y expediente electrónico.

Que por el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional. Asimismo dicho sistema actúa como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el citado Decreto N° 561/2016, dispuso que el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) deberá ser utilizado por las entidades y jurisdicciones enumeradas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156, para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN; y facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema.

Que el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción entre los ciudadanos y la Administración Pública, permitiendo la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que asimismo, y conforme los Artículos 7° y 8° del Decreto N° 1.063/2016 la cuenta de usuario de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), será considerada el “Domicilio Especial Electrónico” constituido, para aquellos trámites que se gestionen utilizando dicha plataforma; y todas las notificaciones electrónicas que deban cursarse en el marco de la Plataforma de TAD, se realizarán en la mencionada cuenta de usuario.

Que mediante la Resolución N° 90-E/2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, de fecha 14 de septiembre, se aprobaron el “Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)” y los “Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)”, como Anexo I y II, respectivamente.

Que por su parte, por el Decreto N° 894 de fecha 1° de noviembre de 2017, se aprobó el texto ordenado del Reglamento de Procedimientos Administrativos (“Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1.759/72 - T.O. 2017”), estableciendo en el inciso h) del Artículo 41 la validez de las notificaciones realizadas a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que, en cuanto a los distintos trámites que se gestionan ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, debe mencionarse que por el Artículo 1° de la Resolución N° 115-E/2017, dictada por la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en fecha 6 de diciembre de 2017, se establecieron los procedimientos que debían tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que con el objeto de agilizar la tramitación administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto por el Plan de Modernización del Estado y las normas dictadas en consecuencia, se estima pertinente disponer que los titulares de licencias, autorizaciones e inscripciones, y prestadores de servicios bajo la órbita de control de este ENTE, constituyan una cuenta de usuario en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la constitución de una cuenta de usuario en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), resulta un requisito imprescindible para posibilitar el inicio de la interacción entre el ENTE y los licenciarios, autorizados, inscriptos y prestadores de servicios; con el objeto de recibir presentaciones y remitir notificaciones, por medios electrónicos.

Que en consecuencia, la falta de cumplimiento de la obligación de constituir una cuenta de usuario en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), será pasible de las sanciones correspondientes, conforme la normativa vigente.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos conforme lo establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016, y lo acordado en su Acta N° 33 de fecha 18 de mayo de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese que los titulares de licencias, autorizaciones e inscripciones, y prestadores de servicios, bajo la órbita de control de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, deberán constituir una cuenta de usuario en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos. El incumplimiento de la presente medida será pasible de las sanciones correspondientes, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a las áreas pertinentes y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Miguel Angel De Godoy

e. 24/05/2018 N° 36601/18 v. 24/05/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4353/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2018

VISTO el Expediente N° 15.912/2016 del Registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el EX-2017-17956122-APN-SDYME#ENACOM, la Resolución N° 10 de fecha 10 de diciembre de 1995 dictada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE y COMUNICACIONES y sus modificatorias, el IF-2018-22916505-APN-CGAE#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 840/2018 del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) se modificó el Anexo I de la Resolución SETyC N° 10/1995 y modificatorias en los Artículos correspondientes a los Servicios de Comunicaciones Móviles.

Que por la Resolución N° 1.196/2018 dictada por el mismo Organismo, se actualizó el valor de la Unidad de Tasación Radioeléctrica aplicable al Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos, entre otras modificaciones.

Que la Resolución SECOM N° 37/2014 que puso en vigencia el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) estableció que el prestador abonará a la Autoridad de Control las tasas, derechos y aranceles radioeléctricos establecidos por la normativa vigente, los cuales fueron establecidos a partir de la emisión de la Resolución ENACOM N° 840/2018.

Que la Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina, manifestó por nota ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES que en el caso de los servicios de comunicaciones móviles, la reformulación integral del esquema de declaración y liquidación, lleva a un incremento desproporcionado en el porcentaje de ingresos por servicios que deben destinarse para afrontar esta modificación.

Que sostiene además que una modificación de esa magnitud tiene una inmediata consecuencia en los estados contables y en las previsiones de costos de las compañías, las cuales no han tenido en cuenta el escenario surgido a partir de la aprobación de las normas referidas.

Que asimismo, dichos prestadores efectuaron sendas consideraciones respecto de la entrada en vigencia de la metodología fijada por las Resoluciones ENACOM N° 840/2018 y N° 1.196/2018 para la determinación de los derechos radioeléctricos, así como en la presentación de las declaraciones juradas pertinentes, teniendo en cuenta que ambas resoluciones tenían distintas fechas de entrada en vigencia.

Que tal y como lo han reconocido desde antaño sendos precedentes judiciales, los derechos radioeléctricos no pueden considerarse un impuesto, y su concepto está destinado al pago por la concesión de uso de un bien del dominio natural del Estado, con clara diferenciación del gravamen.

Que el Artículo 50 de la Ley Nacional N° 27.078 al referirse a los derechos y aranceles radioeléctricos a cuyo pago están sometidos los licenciarios de Servicios de TIC en general y de telecomunicaciones en particular, establece que la clasificación, valor, actualización, periodicidad de pago, penalidades y exenciones sobre los mismos serán determinados por la Autoridad de Aplicación.

Que atento lo expresado en los considerandos anteriores, y en miras de dotar de mayor simplificación y claridad en la determinación de los derechos radioeléctricos y la presentación de las DDJJ, resulta propicio unificar las fechas de entrada en vigencia de ambas resoluciones.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha intervenido el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta N° 17 del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, el Acta N° 1 del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016, y lo acordado en su Acta N° 33 de fecha 18 de mayo de 2018.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndase la vigencia de la Resolución ENACOM N° 840 de fecha 20 de febrero de 2018 y de la Resolución ENACOM N° 1.196 de fecha 22 de febrero de 2018, a partir de la fecha de publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y hasta el 31 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Los Derechos Radioeléctricos correspondientes a los Servicios de Comunicaciones Móviles (SRMC, STM, PCS y SCMA) que se devenguen a partir del mes de dictado de la presente y hasta el día 31 de agosto de 2018, serán abonados de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Régimen anterior al dictado de las Resoluciones ENACOM N° 840/2018 y N° 1.196/2018.

ARTÍCULO 3°.- Las declaraciones juradas correspondientes a los Servicios de Comunicaciones Móviles (SRMC, STM, PCS y SCMA), cuyos vencimientos operaron en los meses de abril y mayo de 2018 que no hubiesen sido confeccionadas conforme lo establecido por la Resolución ENACOM N° 840/2018, deberán presentarse rectificadas y abonar las diferencias resultantes el día 10 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Miguel Angel De Godoy

e. 24/05/2018 N° 36559/18 v. 24/05/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 213/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-21533879-APN-DGAYRRHH#MP, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018 y la Resolución N° 114 de fecha 8 de marzo de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de Gabinete de las Autoridades Superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Decisión Administrativa N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018 se constituyó el Gabinete de las Autoridades Superiores.

Que mediante la Resolución N° 114 de fecha 8 de marzo de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se designaron como Asesores de Gabinete de este Ministerio, a las personas consignadas en el Anexo de dicha medida, asignándoles la cantidad de Unidades Retributivas que en cada caso allí se indica.

Que resulta necesario realizar modificaciones al listado de Asesores de Gabinete del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y, en consecuencia, derogar la resolución citada en el considerando precedente.

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, todas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y el artículo 2°, inciso a) de la Decisión Administrativa N° 267/18.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 114 de fecha 8 de marzo de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Designanse como Asesores de Gabinete del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a las personas consignadas en el Anexo (IF-2018-24340421-APN-MP) que forma parte integrante de la presente medida, asignándoles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales a partir de la fecha que en cada caso se indica, de

acuerdo con lo establecido en el artículo 2º, inciso a) de la Decisión Administrativa N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Francisco Adolfo Cabrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 24/05/2018 N° 36386/18 v. 24/05/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 214/2018

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2018

VISTO el Expediente N° S01:0481422/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto las firmas SIDERCA S.A.I.C., SIAT S.A. y TUBHIER S.A. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de tubos de acero de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, soldados o sin soldadura (sin costura), de diámetro exterior inferior o igual a CUATROCIENTOS SEIS COMA CUATRO MILÍMETROS (406,4 mm) y espesor inferior o igual a DOCE COMA SIETE MILÍMETROS (12,7 mm), fabricados según normas API 5L/ISO 3183 o similares de otras normas, excepto los de acero inoxidable, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7304.19.00 y 7306.19.00.

Que a través de la Resolución N° 429 de fecha 6 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se resolvió la apertura de la investigación.

Que a través de la Resolución N° 764 de fecha 29 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se resolvió continuar la investigación sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

Que con posterioridad a la apertura de la investigación, se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente de la referencia para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación hizo uso del plazo adicional, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación.

Que la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, instruyó a la ex Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la entonces mencionada Subsecretaría, para que proceda a la elaboración del Informe de Relevamiento de lo actuado.

Que con fecha 29 de noviembre de 2017, la entonces Dirección de Competencia Desleal elevó el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping estimando que se ha determinado la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación, originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el margen de dumping determinado para esa etapa de la investigación es de CIENTO TREINTA Y SIETE COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (137,89 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante el Acta de Directorio N° 2061 de fecha 18 de abril de 2018, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño, concluyendo que la rama de producción nacional de tubos de acero de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, soldados o sin soldadura (sin costura), de diámetro exterior inferior o igual a CUATROCIENTOS SEIS COMA CUATRO MILÍMETROS (406,4 mm) y espesor inferior o igual a DOCE COMA SIETE MILÍMETROS (12,7 mm), fabricados según normas API 5L/ISO 3183 o similares de otras normas, excepto los de acero inoxidable, sufre amenaza de daño importante causado por las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, estableciéndose así los extremos requeridos para la aplicación de medidas definitivas.

Que, para finalizar, la mencionada Comisión Nacional recomendó, de acuerdo con lo expresado en la Sección "X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARÍA DE COMERCIO" del Acta mencionada ut supra, la aplicación de una medida antidumping definitiva a las importaciones de tubos de acero de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, soldados o sin soldadura (sin costura), de diámetro exterior inferior o igual a CUATROCIENTOS SEIS COMA CUATRO MILÍMETROS (406,4 mm) y espesor inferior o igual a DOCE COMA SIETE MILÍMETROS (12,7 mm), fabricados según normas API 5L/ISO 3183 o similares de otras normas, excepto los de acero inoxidable, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA bajo la forma de derechos ad-valorem del VEINTISÉIS POR CIENTO (26%).

Que mediante la Nota de fecha 18 de abril de 2018, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió las consideraciones relacionadas con el Acta N° 2061.

Que respecto del daño, la citada Comisión Nacional indicó que "...durante el período analizado, si bien han ingresado importaciones del origen investigado, éstas, por su volumen, no han sido capaces de generar daño a la rama de producción nacional, habiendo inclusive disminuido a lo largo de todo el período" y que "...pese a las subvaloraciones detectadas, la rama de producción nacional pudo mantener una rentabilidad muy por encima de los niveles considerados razonables por esta Comisión Nacional durante prácticamente todo el período analizado y, al mismo tiempo, logró mantener una participación dentro del mercado doméstico por encima del NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (94 %), incluso incrementándola hacia el final del período, por lo que, esta Comisión Nacional concluye que la industria nacional de tubos de acero no sufre daño importante en los términos del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994".

Que, en función de lo señalado, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR procedió a expedirse acerca de la posible existencia de una amenaza de daño, considerando para ello los lineamientos del Artículo 3.7 del referido Acuerdo.

Que respecto al ítem i) del citado artículo, la mencionada Comisión Nacional sostuvo que "...sin perjuicio de haberse observado que las importaciones investigadas, pese a mantener su participación en el total importado, se contrajeron durante todo el período, siendo marginales en términos de mercado, es importante destacar la dinámica de este sector, en cuanto a que el principal canal de comercialización son las licitaciones o concursos públicos o privados, cuyos clientes habituales son las empresas constructoras y/o montajistas encargadas de la construcción del ducto".

Que, por ello, la nombrada Comisión Nacional sostuvo que "...es dable poner de resalto que las licitaciones que involucran a los tubos de acero, tanto públicas como privadas, que hasta mediados del año 2015 eran sólo nacionales, en muchos casos se han abierto a oferentes internacionales, lo que permitió el comienzo de la participación de empresas de la REPÚBLICA POPULAR CHINA en este mercado".

Que, en dicho contexto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que "...mediante Ley N° 10.339 de la Provincia de Córdoba y su Decreto N° 80/16, la obra del Gasoducto de Córdoba, dividida en sistemas, fue adjudicada en febrero de 2016 a los consorcios Chino-Argentino Electroingeniería S.A. – China Petroleum Pipeline Bureau – UTE y Chino-Argentino IECSA S.A. – China Communications Construction Company LTD. Sucursal Argentina (CCCC) – UTE, y a la Constructora Norberto Odebrecht S.A" y que "...dicha licitación motivó que la industria nacional presentara sus ofertas de tubos de acero, con sucesivas reducciones de precios, las que fueron aceptadas en el caso de Odebrecht, mientras que no lograron resultar adjudicadas en el caso de las otras dos constructoras".

Que, a continuación, la citada Comisión sostuvo que "...teniendo en cuenta que los consorcios adjudicados del citado gasoducto incluyen socios y capitales de financiación chinos, esta Comisión consideró, en las etapas previas, que existían razones para concluir que los argumentos y pruebas expuestos por las peticionantes en cuanto a la intención por parte de tales consorcios de adquirir tubería china, constituían una evidencia razonable,

y que por lo tanto existía la probabilidad de un inminente aumento sustancial de las importaciones originarias de China”.

Que, seguidamente, la citada Comisión Nacional expresó que “...a fines del año 2016 se anunció una re-licitación parcial de los sistemas adjudicados a las dos Uniones Transitorias de Empresas (UTES) chino-argentinas, atento a la falta de concreción de la provisión de financiación china, re-licitación convocada en febrero de 2017, cuya principal diferencia radicaba en que el financiamiento correspondería ahora a la Provincia de CÓRDOBA”, que “...estas re-licitaciones fueron adjudicadas a las mismas UTES que originalmente habían resultado adjudicatarias de tales sistemas” y que “...en ese contexto, las productoras nacionales de tubos volvieron a presentar cotizaciones, habiéndose adjudicado una cierta cantidad de toneladas, aunque a precios deprimidos”.

Que, conforme sostuvo la nombrada Comisión Nacional, “...la cronología de eventos ocurridos en torno de la licitación del Gasoducto de la Provincia de CÓRDOBA implican que la amenaza de daño determinada en las etapas previas continúa vigente, atento que fueron cuestiones extraordinarias y particulares del proceso licitatorio las que contuvieron el potencial ingreso de tubos de acero por parte de las UTES mencionadas, habiéndose transferido en el tiempo la posible concreción, atento a los resultados de las nuevas re-licitaciones, destacándose que el principal efecto del Gasoducto de Córdoba se ve reflejado en la baja de los precios a los que debió ofertar la industria nacional”.

Que, en ese sentido, la mencionada Comisión Nacional expresó que “...ese efecto ‘precio’ del Gasoducto de Córdoba, no fue un hecho aislado sino más bien un fenómeno generalizado que se dio en otras licitaciones, las que, como se mencionó anteriormente, han comenzado a abrirse a jugadores internacionales”.

Que la citada Comisión Nacional continuó expresando que “...de analizar los precios ofrecidos por la industria nacional en las licitaciones en relación con la información de costos disponible, surge que la rama de producción nacional debió ofrecer precios que redujeron considerablemente su rentabilidad, destacándose que en algunos casos la relación precio/costo se ubicó o bien por debajo de la unidad o bien por encima de ella, pero en un nivel por debajo del nivel medio considerado como razonable por esta Comisión Nacional” y que “...dado que esta situación no es sostenible en el largo plazo, un incremento en el precio nacional a fin de cubrir los costos o recuperar rentabilidad, podría facilitar el aumento de las importaciones”.

Que en función de lo antedicho, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR sostuvo que con los elementos reunidos durante la investigación “...existen razones para concluir que se mantienen las condiciones tenidas en cuenta en las instancias previas y, por lo tanto, existe la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones del origen investigado, configurándose una situación de daño para la industria nacional”.

Que, a continuación, la citada Comisión Nacional se expidió respecto a los ítems ii) y iv) del mencionado Artículo 3.7, referidos a la capacidad libremente disponible del exportador y a las exportaciones del origen investigado, en el sentido de que “...existe en el expediente información relacionada con la gran capacidad exportadora china y las dificultades que enfrentan estas últimas para acceder a determinados mercados relevantes”.

Que, en ese contexto, la nombrada Comisión Nacional sostuvo que “...las empresas señalaron que China es el primer productor mundial de tubos de acero, con una capacidad de producción que, en el año 2014, alcanzó los 112 millones de toneladas, en el año 2015 los 122 millones y en el año 2016, los 124,5 millones de toneladas” y que “...la producción de tubos de acero de China en 2014 fue de casi 89 millones de toneladas, lo cual representó un 65% de la producción mundial de ese año y casi 900 veces el máximo nivel del consumo aparente nacional registrado durante el período analizado (2015)”.

Que, de la información suministrada, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR sostuvo que “...se observa una tendencia creciente de las toneladas anuales exportadas por la REPÚBLICA POPULAR CHINA, las que desde el año 2006 al año 2015 (en toneladas) crecieron un CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (57 %), lo que implica una tasa anual de crecimiento promedio de más del CINCO POR CIENTO (5 %) y un aumento de la participación de las exportaciones chinas en las exportaciones mundiales de tubos” y que “...en cuanto a la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, esta Comisión Nacional ha podido constatar la existencia de numerosas medidas de defensa comercial aplicadas a las exportaciones de tubos de acero de la REPÚBLICA POPULAR CHINA en varios países, tanto de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, como de Europa y otras regiones”.

Que la citada Comisión Nacional indicó que “...la actividad de este sector está naturalmente correlacionada con el nivel de actividad petrolera y, en consecuencia, con el precio del petróleo, habiéndose observado que desde mediados de 2014 se inició una caída en el nivel de precios y de la actividad que llevó el precio del petróleo al mínimo de los últimos QUINCE (15) años, lo que implicó una reducción de las inversiones en nuevos pozos y, por ello hubo una merma de la demanda a la industria de este tipo de tubos, en general”.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional expresó que “...en nuestro país, la caída del nivel de actividad en la industria energética fue morigerada al sostenerse el precio local del petróleo por encima de los niveles

internacionales y otras políticas tendientes a recomponer la rentabilidad del sector energético, lo que hace esperar una reactivación de las inversiones que incrementaría la demanda de los tubos considerados”.

Que la citada Comisión Nacional sostuvo que “...la posibilidad de que tal incremento en la demanda sea captado por la REPÚBLICA POPULAR CHINA puede evidenciarse a partir de los resultados de las licitaciones de obras de infraestructura, tales como la del Gasoducto de la Provincia de CÓRDOBA, entre otras ya nombradas, en donde las ofertas de los productos chinos se han hecho a precios que claramente desplazarían a la industria nacional” y que “...así, tanto factores relativamente coyunturales como otros de índole más estructural presentan un escenario de la demanda local, abierta a la competencia de las importaciones”.

Que, conforme ello, la mencionada Comisión Nacional expresó que “...de acuerdo a la información disponible en esta etapa, con respecto a la sobrecapacidad (excedentes de producción), el perfil netamente exportador y al cierre de los principales mercados tradicionales de exportación de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, resulta razonable concluir que podría reorientarse parte de este comercio hacia la REPÚBLICA ARGENTINA”.

Que, asimismo, la Comisión sostuvo que “...con relación al ítem iii) del referido Artículo 3.7, tanto en la etapa previa a la apertura, como en la instancia preliminar, esta Comisión Nacional había concluido que cabía estimar razonablemente un efecto a la baja sobre los precios de la producción nacional aún mayor al ya observado en el período objeto de análisis en esa etapa del procedimiento”.

Que, en esta etapa final, la citada Comisión Nacional consideró necesario profundizar respecto de las comparaciones de precios, entendiendo que “...la comparación que reflejaba mejor las condiciones de competencia en este mercado durante el período analizado era la que consideraba los precios de la licitación del Gasoducto de la Provincia de CÓRDOBA” y que “...en ese sentido, se observó que el producto importado se ubicó por debajo del nacional, para ambos tipos de tubos de acero, con subvaloraciones que, si bien en algunos casos resultan inferiores a las registradas con alternativa del precio medio FOB, continúan siendo significativas”.

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que “...con la información aportada se corrobora la contención de precios que los productos de la REPÚBLICA POPULAR CHINA generaron sobre el precio del producto nacional” y que “...efectivamente, de la información obrante en el expediente de la referencia surge que las empresas productoras nacionales tuvieron que reducir sucesivamente sus precios a los fines de poder competir con el producto chino en las licitaciones de distintos proyectos, tal y como sucedió con el ‘Gasoducto de Córdoba’ y con el ‘Gasoducto Sunchales’, dado que los valores con los que se presentaron en las respectivas re-licitaciones se encontraban ya deprimidos”.

Que respecto al efecto sobre la rentabilidad de la industria local, la citada Comisión Nacional sostuvo que “las empresas peticionantes informaron que la reducción en los precios que debieron efectuar a fin de poder competir con el producto de la REPÚBLICA POPULAR CHINA en el marco de la licitación del Gasoducto de la Provincia de CÓRDOBA generó una pérdida de rentabilidad, que pasó del DIECIOCHO POR CIENTO (18 %) en 2016 al TRES POR CIENTO (3 %) en enero-marzo de 2017, nivel inclusive inferior al registrado en el último año completo del período analizado (2015)”.

Que, asimismo, la Comisión manifestó que “...la situación sería de mayor gravedad si se considera que el efecto de la evolución de precios a la baja, realizada hasta el momento con el único objetivo de no perder mercado, no se había expresado en su totalidad, a raíz de que los precios del período enero-marzo de 2017 aún eran producto de la combinación de lo vendido en el Gasoducto de Córdoba y de otras operaciones pactadas previamente con un precio sin deterioro por causa del dumping de la REPÚBLICA POPULAR CHINA”.

Que, en función de lo expuesto, la referida Comisión Nacional consideró que “...el incremento de las importaciones objeto de investigación en un futuro inminente, las evidencias relativas a la alta capacidad productiva y exportadora libremente disponible del país involucrado en la investigación, así como las condiciones de subvaloración de precios observadas, que generaron una caída de los precios nacionales, en un mercado en que la competencia por precio resulta esencialmente relevante, configuran una situación de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional, en los términos del Artículo 3.7 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado mediante la Ley N° 24.425”.

Que, en consecuencia, y en el contexto de los indicadores exigidos por el Artículo 3.4 del referido Acuerdo, la mencionada Comisión Nacional expresó que “...puede concluirse que, de concretarse un aumento de las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, esas operaciones pueden captar una cuota importante del consumo aparente, lo que afectaría directamente los volúmenes de producción y, por lo tanto, el grado de utilización de la capacidad instalada y, probablemente, los niveles de empleo, como así también, dados los niveles de subvaloración detectados, tendrían el efecto de hacer reducir los precios nacionales a niveles de rentabilidad por debajo de un nivel medio considerado como razonable por esta Comisión Nacional, con la consiguiente posible repercusión en otros indicadores como el cash flow, el crecimiento y los beneficios, entre otros, configurándose así una situación de daño a la rama de producción nacional”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR destacó que "...conforme surge del Informe Final de Dumping elaborado por la ex Dirección de Competencia Desleal, se ha determinado la existencia de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de tubos de acero de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, soldados o sin soldadura (sin costura), de diámetro exterior inferior o igual a CUATROCIENTOS SEIS COMA CUATRO MILÍMETROS (406,4 mm) y espesor inferior o igual a DOCE COMA SIETE MILÍMETROS (12,7 mm), fabricados según normas API 5L/ISO 3183 o similares de otras normas, excepto los de acero inoxidable del origen investigado encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas".

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó que "...de decidirse la aplicación de una medida definitiva, ésta debería corresponder a un margen de daño, siendo opinión de esta Comisión Nacional que tal medida definitiva debería consistir en un derecho ad valorem del VEINTISÉIS POR CIENTO (26 %)".

Que la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, de acuerdo a lo indicado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base del Informe de Daño y Relación de Causalidad, elevó a la SECRETARÍA DE COMERCIO la recomendación relativa al cierre de la investigación con aplicación de derechos antidumping definitivos.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando anterior, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que, a tal efecto, puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario comunicar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de tubos de acero de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, soldados o sin soldadura (sin costura), de diámetro exterior inferior o igual a CUATROCIENTOS SEIS COMA CUATRO MILÍMETROS (406,4 mm) y espesor inferior o igual a DOCE COMA SIETE MILÍMETROS (12,7 mm), fabricados según normas API 5L/ISO 3183 o similares de otras normas, excepto los de acero inoxidable, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7304.19.00 y 7306.19.00.

ARTÍCULO 2°.- Fijase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el artículo precedente, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de VEINTISÉIS POR CIENTO (26 %).

ARTÍCULO 3°.- Cuando se despache a plaza la mercadería descrita en el Artículo 1° de la presente medida, el importador deberá abonar el derecho antidumping AD VALOREM calculado sobre el valor FOB declarado, establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 4° de la presente medida se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Francisco Adolfo Cabrera

e. 24/05/2018 N° 36825/18 v. 24/05/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 217/2018

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2018

VISTO el Expediente N° S01:0247808/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma SIN PAR S.A. presentó una solicitud de inicio de examen por expiración de plazo de las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 590 de fecha 5 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido, originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8202.91.00 y 8202.99.90.

Que mediante la Resolución N° 510 de fecha 3 de octubre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se declaró procedente la apertura de examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida aplicada por la Resolución N° 590/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, presentaran sus alegatos.

Que, por su parte, la entonces Dirección de Competencia Desleal dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación de Comercio Exterior de la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, elevó con fecha 9 de marzo de 2018 a la citada ex Subsecretaría, el correspondiente Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping, concluyendo que a partir del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, surge una diferencia entre los precios FOB promedio de exportación y el Valor Normal considerado.

Que, en tal sentido, la citada Dirección expresó que en cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente de la referencia permitiría concluir que existiría la probabilidad de recurrencia en caso que la medida fuera levantada.

Que del Informe mencionado se desprende que el margen de dumping determinado para el examen es del CUARENTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (43,33 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA hacia la REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SECRETARÍA DE COMERCIO remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de dicha Secretaría.

Que mediante el Acta de Directorio N° 2065 de fecha 4 de mayo de 2018, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió expresando que desde su punto de vista se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por la Resolución N° 590/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, resulte probable que ingresen importaciones de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional.

Que, asimismo, el citado organismo determinó que teniendo en cuenta las conclusiones a las que se arribara respecto de la probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara la referida Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de medidas antidumping.

Que el citado organismo determinó que se encuentran cumplidas las condiciones requeridas para que, en caso de mantenerse los derechos antidumping, se proceda a su modificación.

Que, además, la citada Comisión Nacional recomendó, de acuerdo con lo expresado en la Sección "X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARÍA DE COMERCIO" de la mencionada Acta de Directorio, aplicar a las importaciones de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA un derecho antidumping específico de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA TRECE (US\$ 0,13) por unidad.

Que con fecha 4 de mayo de 2018, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió las consideraciones relacionadas con el Acta N° 2065.

Que, en atención a ello, la mencionada Comisión Nacional señaló que "...respecto de la probabilidad de repetición del daño, pudo constatarse que la industria nacional, si bien mantuvo una alta cuota de mercado en un contexto de consumo aparente oscilante (aunque decreciente tanto entre puntas de años completos como del período), perdió participación al inicio del período analizado, lo que obedeció al ingreso de importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, ya que no se registraron importaciones de la REPÚBLICA DE LA INDIA durante el período bajo análisis".

Que el mencionado organismo observó que "...pese a la existencia de la medida antidumping en vigor, tanto la producción nacional como la producción de la empresa solicitante cayeron al final del período analizado, mientras que las ventas de SIN PAR S.A., si bien se incrementaron hacia el final del período, cayeron en el año 2016, lo que se tradujo en un notable incremento de las existencias".

Que, además, señaló que "...debe tenerse presente que la peticionante registró niveles de rentabilidad (medida ésta como la relación precio/costo o como ventas/costo total) que, si bien fueron positivos en el año 2015, se ubicaron por debajo del nivel medio considerado razonable por esta Comisión, en tanto que, tanto en el año 2014 como al final del período analizado, la rentabilidad fue negativa".

Que la aludida Comisión Nacional continuó indicando que "...si bien, la participación del origen objeto de revisión en el mercado internacional de hojas de sierra resulta insignificante, conforme el funcionamiento de este mercado pocas operaciones de considerable volumen pueden abastecer a gran parte del mercado, incluso durante períodos posteriores a su ingreso, ya que se trata de un producto cuyo costo de almacenamiento es bajo, posee un reducido precio unitario y, debido a que se vende en pequeñas cantidades, resulta factible de acumulación de stocks".

Que, en ese sentido, la citada Comisión Nacional mencionó que "...las empresas productoras-exportadoras hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de hojas de sierra de acero rápido de la REPÚBLICA DE LA INDIA forman parte de una empresa multinacional de manera tal que resulta factible que se suscite un desvío de comercio donde los actores continúen siendo los mismos importadores y proveedores" y que "...al respecto, según el conocimiento de esta Comisión sobre el mercado, los importadores involucrados no resultan circunstanciales, sino que podrían volver a abastecerse de productos originarios de la REPÚBLICA DE LA INDIA".

Que, en relación a lo anteriormente expuesto, el mencionado organismo destacó que "...las importaciones originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA fueron realizadas por solo DOS (2) firmas importadoras que, si bien desde la imposición de medidas objeto del presente procedimiento no realizaron importaciones del producto investigado continuaron abasteciéndose del mismo proveedor; además, si bien las importaciones originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA datan del año 2009, las mismas fueron de volúmenes importantes y con una significativa

subvaloración, y que, en caso de volver a registrarse podrían continuar afectando el mercado durante un largo período posterior”.

Que la mencionada Comisión Nacional continuó indicando que “...en atención a lo señalado previamente se advierte que la rama de producción nacional de hojas de sierra de acero rápido se encuentra en una situación de relativa fragilidad, que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de la medida vigente, basado, entre otras razones, en la tendencia decreciente de la rentabilidad, en el importante grado de ociosidad de su capacidad instalada, en el considerable incremento de sus existencias y en el hecho de que, si dejara de existir la medida vigente, podrían ingresar importaciones desde el origen objeto de revisión a precios similares a los observados en las operaciones hacia la REPÚBLICA DE COLOMBIA que presentaron fuertes subvaloraciones respecto de los precios del producto nacional”.

Que, en ese contexto y respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping, la referida Comisión señaló que “...las importaciones de orígenes no objeto de revisión resultan poco relevantes, menos del DOS POR CIENTO (2 %) del consumo aparente, excepto las correspondientes a la REPÚBLICA POPULAR CHINA en los años 2014 y 2015, que tuvieron una participación máxima en el mercado del DIECINUEVE POR CIENTO (19 %), destacándose que las hojas de sierra de tal origen se encuentran afectadas por una medida antidumping”.

Que, en consecuencia, la citada Comisión Nacional entiende que “...si bien estas importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA podrían tener una incidencia negativa en la rama de la industria nacional de hojas de sierra de acero rápido, la conclusión señalada, en el sentido que de suprimirse la medida vigente contra la REPÚBLICA DE LA INDIA se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas en la investigación original, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia del procedimiento”.

Que, respecto del cambio de circunstancias, dicho organismo manifestó que “...si bien en términos generales la rama de producción nacional muestra una situación de cierta fragilidad, no puede dejar de mencionarse, por un lado, que la medida vigente resultó favorable ya que no se registraron importaciones de la REPÚBLICA DE LA INDIA desde el año 2009 y, por otro lado, que en el mercado argentino de hojas de sierra se encuentran vigentes las medidas antidumping para las importaciones originarias del REINO DE SUECIA y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA”.

Que, en función de ello, la mencionada Comisión Nacional señaló que “...no debe soslayarse que los precios de las hojas de sierra importadas por la REPÚBLICA DE COLOMBIA desde la REPÚBLICA DE LA INDIA resultaron inferiores a los del producto nacional, con subvaloraciones de importante magnitud y que dichos precios de importación se ubicaron, en los últimos años, en línea con los precios de exportación a otros destinos” y que “...si bien la forma y la cuantía de la medida aplicada habría sido suficiente para paliar el daño a la rama de producción nacional, dado el tiempo transcurrido desde la imposición de la medida bajo análisis, la relativa estabilidad de las exportaciones mundiales de hojas de sierra de la REPÚBLICA DE LA INDIA entre el período abarcado en la investigación original y el considerado en la presente revisión, y la información disponible respecto de los precios medios de exportación de India, esta Comisión considera que correspondería realizar una actualización de la misma”.

Que, asimismo, la Comisión continuó expresando que “...en ese contexto, se realizó un cálculo de margen de daño de las hojas de sierra manuales rectas de acero rápido involucradas en esta revisión destacándose que el mismo resulta superior al margen de dumping determinado (CUARENTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (43,33 %)) por lo que, de decidirse continuar con la aplicación de una medida antidumping, es opinión esta Comisión que tal medida definitiva debería consistir en un derecho específico equivalente al margen de dumping, es decir de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA TRECE (U\$S 0,13) por unidad”.

Que la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, de acuerdo a lo indicado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base del Informe de Daño y Relación de Causalidad, elevó a dicha Secretaría la recomendación relativa al cierre del examen con aplicación de derechos antidumping definitivos.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y, en tal carácter, dispone los casos y modalidades en que corresponda complementar tal control.

Que, a tal efecto, puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario comunicar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida antidumping impuesta por la Resolución N° 590 de fecha 5 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS por la cual se fijaron derechos antidumping a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido, originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8202.91.00 y 8202.99.90.

ARTÍCULO 2°.- Fijase para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución un derecho específico de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA TRECE (U\$S 0,13) por unidad.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 4°.- El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 3° de la presente medida se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Francisco Adolfo Cabrera

e. 24/05/2018 N° 36868/18 v. 24/05/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO
Resolución 319/2018

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2018

VISTO el Expediente EX-2018-24157609- -APN-DGD#MP, la Ley N° 22.802, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, la Resolución N° 130 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 130 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se establecieron los requisitos técnicos que debe cumplir el cemento empleado para la construcción que se comercialice en la REPÚBLICA ARGENTINA, sea nacional o importado; así como la exigencia de presentar una certificación de calidad y ensayos de cumplimiento de las mismas ante la ex Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, una reciente evaluación de la oportunidad, mérito y conveniencia de la normativa vigente en materia de certificación de productos, así como de sus efectos, permite concluir que las normas técnicas utilizadas para garantizar el cumplimiento de los requisitos de calidad han sido actualizadas.

Que, en base a ello, y según la experiencia recogida en relación a la aplicación del régimen en cuestión, se desprende que la certificación de normas para la comercialización del cemento empleado para la construcción no cumple adecuadamente la finalidad que se propone.

Que, en virtud de ello y en miras a una gestión eficiente y de resultados, que simplifique y afiance la relación con los administrados, brindando servicios de calidad y agilizando procedimientos, resulta propicio eliminar tramitaciones que entorpezcan el normal desarrollo de las relaciones de mercado, y que no respalden adecuadamente los derechos de los consumidores.

Que consecuentemente, resulta conveniente derogar la Resolución N° 130/92 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 130 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de los NOVENTA (90) días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo definido en el artículo inmediato anterior, se deberá dictar la normativa del nuevo reglamento para el régimen de cemento empleado para la construcción.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun

e. 24/05/2018 N° 36937/18 v. 24/05/2018

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**Resolución 322/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2018

VISTO: El expediente N° EX-2018-21627130-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Decisión Administrativa N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018, se estableció, entre otros, la integración de los Gabinetes de los señores: Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General y Secretario Legal y Técnico, ambos dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Procurador del Tesoro de la Nación, Titular del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, Titular de la UNIDAD PLAN BELGRANO, Secretario de Coordinación Interministerial y Secretario de Coordinación de Políticas Públicas, dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Titulares de los Organismos Descentralizados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL que se detallan en el Anexo I (IF-2018-09350589-APN-MM) que

forma parte de la Decisión Administrativa N° 267/18 los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en el Anexo II (IF-2018-09350598-APN-MM) de la citada Decisión Administrativa.

Que por el artículo 2° de la medida mencionada precedentemente se estableció que los funcionarios mencionados en el considerando anterior podrán retribuir mediante el uso de Unidades Retributivas al personal de gabinete, en los términos del artículo 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y a quienes se desempeñan en la Administración Pública Nacional, con excepción de las modalidades contractuales de prestación de servicios personales bajo locación de servicio u obra, asistencia técnicas y becas, mediante la asignación regular o extraordinaria de unidades retributivas destinadas a premiar productividad, iniciativas o méritos relevantes en una mayor eficacia en su desempeño.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de Da. Lorena Fernanda BUGALLO como Asesora en la Planta de Gabinete de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, con la correspondiente asignación de Unidades Retributivas a partir del 2 de marzo de 2018.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 2 de marzo de 2018, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar contrataciones de personal, asignar funciones, promover y reincorporar personal y designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por designada a partir del 2 de marzo de 2018, como Asesora en la Planta de Gabinete de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a Da. Lorena Fernanda BUGALLO, D.N.I. N° 23.068.416, con la asignación de una remuneración equivalente a la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS (2500) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Servicio Administrativo Financiero N° 317.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 24/05/2018 N° 36694/18 v. 24/05/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 213/2018

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2018

VISTO el EX-2018-11905207-DGGRH#MT, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de

las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y Secretarios de PRESIDENCIA DE LA NACION, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de esta Cartera de Estado solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Supervisor de Auditoría de Proyectos Especiales dependiente de la Auditoría Adjunta de Políticas de Empleo, Capacitación Laboral, Fiscalización, Relaciones Laborales y Seguridad Social, Nivel B, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas de la Unidad mencionada, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura en los términos contemplados por el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se ha dado la intervención al MINISTERIO DE MODERNIZACION, a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignase transitoriamente, a partir del 12 de marzo de 2018, las funciones correspondientes al cargo de Supervisor de Auditoría de Proyectos Especiales dependiente de la Auditoría Adjunta de Políticas de Empleo, Capacitación Laboral, Fiscalización, Relaciones Laborales y Seguridad Social de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de esta Cartera de Estado, al licenciado IORGI, Maximiliano Antonio (M.I. N° 20.070.342), agente de Planta Permanente, Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo Avanzado, Grado 10, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, en los términos establecidos por el Título X, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el artículo precedente, será el estipulado en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archívese.
Alberto Jorge Triaca

e. 24/05/2018 N° 36027/18 v. 24/05/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 214/2018

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2018

VISTO el EX-2018-11925512-DGGRH#MT, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y Secretarios de PRESIDENCIA DE LA NACION, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de esta Cartera de Estado solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Supervisor/a de Auditoría Administrativa, Contable y Tecnológica dependiente de la Auditoría Adjunta de Gestión de Recursos y Procesos de Apoyo, Nivel B, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas de la Unidad mencionada, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura en los términos contemplados por el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se ha dado la intervención al MINISTERIO DE MODERNIZACION, a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnase transitoriamente, a partir del 12 de marzo de 2018, las funciones correspondientes al cargo de Supervisor/a de Auditoría Administrativa, Contable y Tecnológica dependiente de la Auditoría Adjunta de Gestión de Recursos y Procesos de Apoyo de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de esta Cartera de Estado, a la C.P.N. Elisabet Cristina KADELA (M.I. N° 14.922.953), agente de Planta Permanente, Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo Avanzado, Grado 10, Grado Extraordinario 3, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, en los términos establecidos por el Título X, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el artículo precedente, será el estipulado en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alberto Jorge Triaca

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 234/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2018

VISTO el Expediente N° 024-99-81795770-2-798 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.241, 25.235 y sus respectivas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal, de fecha 06 de diciembre del año 1999, ratificado por Ley 25.235 se establece que el ESTADO NACIONAL financiará con recursos provenientes de Rentas Generales los déficits globales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos hasta esa fecha.

Que en contrapartida, las respectivas jurisdicciones deberán armonizar sus sistemas de jubilaciones y pensiones en función de las pautas nacionales.

Que, por su parte, la Ley 27.260 instruyó al Poder Ejecutivo Nacional a que, por medio del organismo pertinente, arribe a un acuerdo con las provincias cuyos sistemas previsionales no fueron transferidos a la Nación, a fin de compensar las eventuales asimetrías que pudieran existir respecto de aquellas jurisdicciones que sí hubieren transferido sus regímenes previsionales, de manera de colocar a todas las provincias en pie de igualdad en materia previsional.

Que en el marco de dicho Compromiso, se celebró entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la PROVINCIA DE CORRIENTES (en adelante "LA PROVINCIA"), el CONVENIO DE ADECUACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES N° 092 del Registro de Protocolos de ANSES, en fecha 22 de diciembre del año 2016.

Que en el estricto marco del mencionado Convenio, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL reconoció a LA PROVINCIA, en concepto de anticipo a cuenta de la determinación del déficit previsional del ejercicio 2016 para los Regímenes de Previsión Social para el Personal de la Administración General, así como del Sistema de Retiros y Pensiones de la Policía de LA PROVINCIA, la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$163.800.000).

Que asimismo, mediante CLAUSULAS CUARTA y QUINTA se establecieron distintos supuestos de adecuación de procedimientos por parte de LA PROVINCIA, cumplidos los cuales el ESTADO NACIONAL asumiría el compromiso de ampliar el financiamiento de los Regímenes de Previsión Social para el Personal de la Administración General, así como del Sistema de Retiros y Pensiones de la Policía de LA PROVINCIA.

Que LAS PARTES acordaron en la CLAUSULA NOVENA del referido Convenio que se requiere la ratificación del mismo, a través de los mecanismos administrativos correspondientes vigentes en su jurisdicción.

Que mediante IF-2017-11377502-APN-DGAJ#SLYT, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, expresó que "...de considerarse necesario el dictado de un acto que ratifique el convenio, la autoridad facultada para proceder en tal sentido sería el titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el entendimiento de que, si bien los Ministros no forman parte del Poder Ejecutivo, lo asisten en el ejercicio de sus funciones, ello en uso de las facultades que le otorga la Ley de Ministerios..."

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el CONVENIO DE ADECUACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES N° 092, de fecha 22 de diciembre del año 2016, que como Anexo IF-2018-05484026-ANSES-ANSES, forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alberto Jorge Triaca

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 255/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-27213222-APN-SSPSS#MT, el artículo 12 de la Ley N° 27.260, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del Título II de la Ley N° 27.260 se creó el Consejo de Sustentabilidad Previsional, en el ámbito de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a fin de que elabore un proyecto de ley que contenga un nuevo régimen previsional, universal, integral, solidario, público, sustentable y de reparto; para su posterior remisión por el Poder Ejecutivo Nacional a consideración del Honorable Congreso de la Nación.

Que la citada norma establece que el Consejo deberá incorporar como parte integrante del mismo al menos un (1) representante de los trabajadores activos, cumplir su cometido dentro de los tres (3) años de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.260 y remitir cada seis (6) meses un informe a la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social, instituida por la Ley N° 26.425.

Que por Resolución N° 3 del 15 de junio de 2016 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, se creó la Comisión para el Fortalecimiento del Sistema de Seguridad Social, de naturaleza tripartita y de carácter permanente, con el propósito de generar los consensos necesarios a partir de los cuales sentar las bases para una futura reformulación de la Seguridad Social en la Argentina.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de ésta Cartera de Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 12 de la Ley N° 27.260 y de la Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El CONSEJO DE SUSTENTABILIDAD PREVISIONAL, creado por el artículo 12 de la Ley N° 27.260, será presidido por el Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y en forma alterna, por el Sr. Secretario de Seguridad Social.

ARTÍCULO 2°.- Será facultad del Presidente del Consejo invitar a las organizaciones representativas de los trabajadores y empleadores, a los organismos e instituciones de la Administración Pública Nacional, a las organizaciones de la sociedad civil, a los organismos administradores de las Cajas o Institutos Provinciales o Municipales de Seguridad Social o de Profesionales y de Complementación Previsional, y al Órgano Consultivo de Jubilados y Pensionados de la República Argentina a nombrar representantes para integrar el CONSEJO DE SUSTENTABILIDAD PREVISIONAL.

El Consejo será también integrado por personas de reconocido prestigio profesional y académico, tanto en el ámbito del derecho, de las ciencias sociales y económicas, los cuales serán convocados por el Presidente del Consejo.

También será facultad del Presidente del Consejo invitar a legisladores, magistrados o académicos a participar de las reuniones.

Los representantes de los sectores mencionados que se designen para conformar el Consejo, no podrán superar los VEINTICINCO (25) miembros.

ARTÍCULO 3°.- El Presidente del Consejo convocará a los representantes propuestos por las instituciones citadas en el artículo anterior, a fin de que integren formalmente el Consejo, aprueben la metodología de trabajo y el reglamento interno del mismo, como así también, participen de las sucesivas reuniones relativas a la elaboración del proyecto de ley previsional.

ARTÍCULO 4°.- La Secretaría de Seguridad Social elaborará en un plazo de treinta (30) días de publicación de la presente, la agenda de actividades y la nómina de los integrantes pertenecientes a los organismos competentes vinculados con el objetivo del citado Consejo.

ARTÍCULO 5°.- Los informes que se produzcan de los avances resultantes de la labor del Consejo, serán elevados a la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social creada por el artículo 11 de la ley N° 26.425, a través de este Ministerio.

ARTÍCULO 6°.- La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, suministrará el apoyo material y de recursos humanos necesarios para el funcionamiento del Consejo.

Las reuniones del Consejo se llevarán a cabo en la sede central del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

La labor de los integrantes de los cuerpos deliberativos citados en esta resolución, tendrá carácter "ad honorem".

ARTÍCULO 7°.- El Consejo de Sustentabilidad Previsional deberá cumplir su cometido en un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de su constitución, pudiendo el Señor MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL prorrogar el mismo cuando razones operativas y técnicas así lo justifiquen.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alberto Jorge Triaca

e. 24/05/2018 N° 36125/18 v. 24/05/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 429/2018

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2018

VISTO el Expediente N°24.810/13 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el Decreto N° 355 del 25 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1126 del 8 de noviembre de 2012, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de Marzo de 2018, las Resoluciones Nros. 39 del 12 de marzo de 2010, 14 del 19 de diciembre de 2013 y 608 del 28 de diciembre de 2012 y modificatorios de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 25 del 24 de enero de 2014, 95 del 27 de febrero de 2014 y 964 del 3 de octubre del 2014 del MINISTERIO DE DEFENSA.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas.

Que por Decisión Administrativa 1126/12 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de CINCO MIL (5.000) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2012 en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y modificatorios.

Que por Decisión Administrativa 338/18 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el Art. 6 de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que por Resolución N° 608/12 se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE DEFENSA, autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1126/2012, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y modificatorios.

Que por Resolución N° 14/13 se sustituyó el Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 608 de fecha 28 de diciembre de 2012.

Que por Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución N° 25/14 del MINISTERIO DE DEFENSA se designaron a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de VEINTISIETE (27) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N°39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la referida Resolución.

Que por la Resolución N° 95/14 del MINISTERIO DE DEFENSA se convocó al proceso de selección de personal para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por el Comité de Selección designado.

Que por Resolución N° 964/14 del MINISTERIO DE DEFENSA se aprobó el Orden de Mérito definitivo de los VEINTISIETE (27) cargos concursados de la Planta Permanente, perteneciente al Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) que se consignan en los Anexos I a XXVII de la citada Resolución.

Que el artículo 24 de Anexo del Decreto N° 2098/08 dispone que todo ingreso de personal a la carrera establecida por el citado Convenio, se realiza en el grado y tramo inicial de nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por la Resolución N° 964/14 el Comité Selector recomienda la incorporación en el grado UNO (1) del nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente, según el caso, para aquellos postulantes que, habiendo arribado a esa instancia, tomen posesión del cargo bajo concurso, como consecuencia de las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por los candidatos, situación que se ha visto reflejada al afrontar las exigencias impuestas en todas y cada una de las etapas que componen el proceso de selección.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y EL SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Désígnese a las personas que se mencionan en el aludido ANEXO I (IF-2018-21811217-APN-SSLYAI#MD) que forma parte integrante de esta Resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la Dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA que se determina.

ARTÍCULO 2° - El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 3°- Regístrese, comuníquese y archívese. Oscar Raúl Agud

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/05/2018 N° 36570/18 v. 24/05/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 511/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2018

VISTO el Expediente MD N° 24810/13 de este MINISTERIO DE DEFENSA, la RESOL-2018-429-APN-MD del 10 de Mayo de 2018 del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la RESOL-2018-429-APN-MD detenta un error material involuntario en el artículo 3°, pues donde dice: "Regístrese, comuníquese y archívese." Debió decir: "Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese."

Que atento que los antecedentes narrados son resultado de un error material involuntario que no es susceptible de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos, no se requiere la previa intervención del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

Que al respecto el Reglamento de la Ley nacional de Procedimientos Administrativos (RLNPA) en su artículo N° 101 prevé la subsanación de los simples errores materiales, mediante el dictado de otro acto que corrija el error material deslizado.

Que asimismo la corrección correspondiente no modifica en lo sustantivo al acto objeto de rectificación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 101 y concordantes en la materia, del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase en el articulado de la RESOL-2018-429-APN-MD donde dice "ARTÍCULO 3°- Regístrese, comuníquese y archívese", por el "ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese."

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 (T.O.1991).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Oscar Raúl Agud

e. 24/05/2018 N° 36572/18 v. 24/05/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
Resolución 38/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2018

VISTO lo actuado en el SIGEA N° 12720-532-2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma Control Unión Norte S.A. CUIT N° 30-70711497-1 presentó con fecha 5 de julio de 2016, carta de intención respecto de la habilitación de un depósito fiscal general en los términos de lo normado el art. 3° de la Resolución General N° 3871 AFIP, ubicado en la localidad de CEVIL POZO, COLOMBRES, Departamento CRUZ ALTA, Provincia de TUCUMÁN, jurisdicción de la Aduana homónima.

Que mediante el dictado de la Resolución RESOL- 2017-27-APN-DGADUA#AFIP se aprobó la factibilidad del proyecto presentado por la firma en trato fs. 295, previa intervención de la Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y Asuntos Jurídicos, Notas N° 293/17 (DI LEGA) y N° 62/17 (DV DRTA) respectivamente.

Que con posterioridad a la aprobación mencionada la firma presentó documental exigida por la Resolución General N° 3871 AFIP, a fin de continuar con el trámite de habilitación del depósito fiscal.

Que a fs. 390, la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuestos remite la actuación a la Dirección Regional Aduanera NOROESTE, a fin de dar intervención a la Comisión "AD HOC" para la emisión del informe técnico sobre las condiciones físicas y/o operativas del predio que a habilitar.

Que la citada comisión se expidió mediante Acta de fecha 28/03/2018 (fs. 490/509), indicando que "...las condiciones físicas y tecnológicas del depósito que la firma Control Unión Norte S.A. pretende habilitar, se ajustan a la Resolución General N° 3871 (AFIP)..."

Que la actuación es remitida a esta Subdirección por Nota N° 238/18 (DI GERP) de fecha 11/04/2018, en la que tomó intervención la División Zonas Primarias y Fronteras, solicitando el aporte de la documentación faltante y la aclaración o modificación de las dimensiones del predio que se pretende habilitar.

Que obra a fs.528 el plano del sector conforme Anexo II Ap. III y a fs.530 OM 2164/B en los cuales se detalla una superficie total a habilitar de 7.094,78 m2 (siete mil noventa y cuatro con setenta y ocho metros cuadrados). Asimismo a fs. 533 obra agregada la Habilitación Municipal expedida por la Comuna de COLOMBRES –Resolución Interna N° 5/18, la cual habilita "...para desarrollar actividad comercial: Accesoría 1: Depósito y Almacenamiento; Accesoría 2: Almacenaje de Mercadería peligrosa...", otorgándole un plazo de tres años desde su emisión conforme surge de la constancia agregada a fs. 460.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Asuntos Jurídicos y de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar el trámite de habilitación en trato.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° 6/2018 (DGA).

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Habilitar el depósito fiscal general de la firma "Control Unión Norte S.A." CUIT N° 30-70711497-1, ubicado en Avenida Islas Malvinas s/n de la localidad de COLOMBRES, Departamento CRUZ ALTA, de la Provincia de TUCUMÁN, con una superficie de 7.094,78 m² (siete mil noventa y cuatro con setenta y ocho metros cuadrados), acorde a lo especificado en el plano obrante a fs. 528 para almacenar mercadería en general y peligrosa (Resolución Interna N° 5/18 de la Comuna de COLOMBRES), en jurisdicción de la Aduana TUCUMÁN.

ARTICULO 2°: La habilitación tendrá vigencia desde la fecha de su protocolización hasta el día 15/03/2021, fecha en que opera el vencimiento de la Habilitación Municipal otorgada por la Comuna de COLOMBRES – Provincia de TUCUMÁN (fs. 460).

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera NOROESTE. Remítanse la presente a la División Aduana TUCUMÁN para su conocimiento y notificación. Jorge Arnulfo Jimenez Kockar

e. 24/05/2018 N° 36543/18 v. 24/05/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 161/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2018

VISTO el Expediente EX-2016-00024504-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su reglamentario 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y su modificatorio, el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la ASOCIACIÓN CIVIL PEQUEÑA COMUNIDAD SAN PABLO, tendiente a obtener un permiso de uso a su favor de respecto del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado entre las calles Fray Cayetano Rodríguez esquina Alsina y Zona de Vía Haedo / Ingeniero Santiago Brian perteneciente a la Línea Sarmiento del Ramal S.1, Partido de LA MATANZA, de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 70 - Circunscripción 2 - Sección J - Manzana 583 -Parcela 10b, vinculado al CIE N° 0600059548/2 y que cuenta con una superficie aproximada de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (877 m²), según se detalla en el croquis IF-2016-00047804-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto continuar con la ocupación del inmueble en trato, cuya tenencia fuera otorgada en virtud del convenio celebrado entre la ASOCIACIÓN CIVIL PEQUEÑA COMUNIDAD SAN PABLO y Ferrocarriles Argentinos (en liquidación) de fecha 13 de septiembre de 1996.

Que la citada Asociación desarrolla en el inmueble actividades propias del movimiento Guía-Scout y conforme surge de su Estatuto, tiene por objeto apoyar la educación de niños y jóvenes de la comunidad utilizando el método y preceptos del movimiento Guía-Scout, un movimiento educativo no formal de carácter voluntario y abierto.

Que la referida entidad se encuentra inscripta como persona jurídica bajo la matrícula N° 6696 de Instituciones Civiles de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES de fecha 24 de febrero de 1987.

Que el inmueble citado se halla en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme surge de los informes técnicos efectuados.

Que de acuerdo a la constatación practicada en el ámbito de ésta Agencia, se verifica que el inmueble está ocupado por la Comunidad Scout "PEQUEÑA COMUNIDAD SAN PABLO" desde el año 1981.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8 del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Ésta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la cláusula primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que la Agencia celebrará contratos o convenios y otorgará permisos- ya sean onerosos o gratuitos, vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que en virtud del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, se ha comunicado al organismo de custodia respecto de la medida que se propicia.

Que la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, ha manifestado que no existen inconvenientes en acceder al permiso de uso precario solicitado por la ASOCIACIÓN CIVIL PEQUEÑA COMUNIDAD SAN PABLO.

Que en consecuencia, resulta oportuno otorgar el permiso precario de uso a la ASOCIACIÓN CIVIL PEQUEÑA COMUNIDAD SAN PABLO a los fines de continuar destinado el inmueble al desarrollo propio de las actividades propias de los guías scouts, ello a través del Convenio de "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / ASOCIACIÓN CIVIL PEQUEÑA COMUNIDAD SAN PABLO", identificado como IF-2018-21625048-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la ASOCIACIÓN CIVIL PEQUEÑA COMUNIDAD SAN PABLO y presentada ante ésta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose ésta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo,

con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a favor de la ASOCIACIÓN CIVIL PEQUEÑA COMUNIDAD SAN PABLO, el uso precario del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado entre las calles Fray Cayetano Rodríguez esquina Alsina y Zona de Vía Haedo / Ingeniero Santiago Brian perteneciente a la Línea Sarmiento del Ramal S.1, Partido de LA MATANZA, de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 70 - Circunscripción 2 - Sección J - Manzana 583 -Parcela 10b, vinculado al CIE N° 0600059548/2, que cuenta con una superficie aproximada de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (877 m2), según se detalla en el croquis IF-2016-00047804-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ASOCIACIÓN CIVIL PEQUEÑA COMUNIDAD SAN PABLO" identificado como IF-2018-21625048-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la ASOCIACIÓN CIVIL PEQUEÑA COMUNIDAD SAN PABLO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose ésta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la ASOCIACIÓN CIVIL PEQUEÑA COMUNIDAD SAN PABLO y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon María Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/05/2018 N° 36363/18 v. 24/05/2018

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 50/2018

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto N° 971 de fecha 6 de mayo de 1993 y sus modificatorios, el Decreto Reglamentario N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y su modificatorio, el Decreto N° 72 de fecha 23 de enero de 2018, la Resolución SIGEN N° 17 de fecha 10 de febrero de 2006, el Expediente EX-2018-10669299-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 8º del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1344/07, las Universidades Nacionales, en virtud de su carácter de organismos descentralizados, se encuentran comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 24.156.

Que por el Decreto N° 72 /18 se modificó el Artículo 102 del Decreto N° 1344/07 y se estableció que los auditores internos serán designados por Resolución del Síndico General de la Nación, de acuerdo a un análisis pormenorizado de los perfiles técnicos más adecuados para cada organismo en concreto.

Que mediante Nota fechada el 6 de marzo del corriente, el Rector Organizador de la Universidad Nacional de Villa Mercedes comunicó la renuncia de su Auditor Interno y propuso se analice el perfil del Cr. Héctor Emmanuel ALTURRIA (DNI N° 29.835.063) para ocupar el mencionado cargo.

Que en tal sentido, la Sindicatura Jurisdiccional de Universidades Nacionales (dependiente de la Gerencia de Control Interno II) analizó los antecedentes laborales y académicos del candidato y emitió opinión favorable sobre su perfil (ME-2018-11109251-APN-GCIII#SIGEN), entendiendo que reúne los requisitos técnico formales establecidos para el desempeño del cargo en cuestión.

Que el análisis del perfil profesional se realizó bajo el parámetro de los requisitos técnicos que aún hoy se encuentran vigentes, toda vez que el reglamento que se dictará en base a las instrucciones emanadas del Artículo 2° del Decreto N° 72/18, respecto de los nuevos requisitos que conformarán el perfil de auditor interno titular y su proceso de selección, se encuentra aún en proceso de elaboración.

Que no obstante el considerando anterior, la Gerencia de Control Interno II entendió que, en forma oportuna, el postulante deberá acreditar no encontrarse incurso en incompatibilidades horarias que conlleven sus restantes actividades laborales y académicas declaradas.

Que, en este estado, teniendo en cuenta la importancia que reviste la cobertura del cargo en cuestión, en pos de favorecer la eficacia del control interno del Sector Público Nacional, se considera conveniente designar al profesional propuesto por el Rectorado.

Que en consonancia con lo establecido en la Resolución N° 20/18 de la Secretaría de Empleo Público, obran agregados al expediente todos los antecedentes profesionales y laborales del candidato y las declaraciones juradas pertinentes.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 72/18.

Por ello,

**EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar al Cr. Héctor Emmanuel ALTURRIA (DNI N° 29.835.063), en el cargo de Auditor Interno de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, a partir del día hábil siguiente al de su notificación y una vez que sea cumplido lo requerido en el considerando sexto de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que no obstante el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Sindicatura General, el designado deberá cumplir con la presentación de la documentación que le requiera la Universidad, a fin de completar su legajo personal.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al interesado, comunicar a la Universidad Nacional de Villa Mercedes, al Ministro de Educación, al Ministerio de Modernización de la Nación y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. Alberto Gowland

e. 24/05/2018 N° 36609/18 v. 24/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 51/2010

Buenos Aires, 17/3/2010

VISTO el Expediente N° S01:0507574/2008 y sus agregados sin acumular N° S01:0507577/2008, S01:0507580/2008, S01:0507591/2008 todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL "OBISPO COLOMBRES", solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de caña de azúcar TUC 89-28, TUC 95-37, TUC 97-8, TUC 95-24, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de abril de 2009, según Acta N° 362, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de caña de azúcar TUC 89-28, TUC 95-37, TUC 97-8, TUC 95-24, solicitada por la ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL "OBISPO COLOMBRES".

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Carlos A. Ripoll

e. 23/05/2018 N° 35989/18 v. 23/05/2018

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4273/2017

RESOL-2017-4273-APN-ENACOM#MM - Fecha 21/5/2018 - ACTA 33

EXPAFSCA 3455.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Rodolfo Antonio SIEGEL, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.9 MHz., canal 205, con categoría "G", identificada con la señal distintiva "LRS982", en la localidad de LANDETA, provincia de SANTA FE. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 24/05/2018 N° 36693/18 v. 24/05/2018

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 30/2018

16/05/2018

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3740-18 la Resolución ERAS N° 30 de fecha 16/05/2018, mediante la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTÍCULO 1º.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Cdor. Carlos Bruno NICOLOTTI (D.N.I. N° 23.248.436), por el término de DOS (2) meses contados a partir del día de su suscripción; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese al interesado, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Firma: Ing. Alberto L. Monfrini - Presidente.

Firma: Ing. Eduardo A. Blanco- Director

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 24/05/2018 N° 36638/18 v. 24/05/2018

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 31/2018**

16/05/2018

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3256-17 la Resolución ERAS N° 31 de fecha 16/05/2018, mediante la cual se autoriza la celebración de un contrato a plazo fijo, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la celebración del contrato bajo la modalidad de plazo fijo del Lic. Adrián BIGLIERI (DNI N° 12.714.586), por el plazo de UN (1) año contado a partir del día 6 de junio de 2018, susceptible de renovación por el mismo período y hasta cumplimentar el lapso máximo previsto en la Resolución ERAS N° 58/16, modificada por la Resolución ERAS N° 17/18; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese al interesado, dese intervención al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Ing. Alberto L. Monfrini - Presidente.

Firma: Ing. Eduardo A. Blanco- Director

Alfredo L. Monfrini, Presidente.

e. 24/05/2018 N° 36641/18 v. 24/05/2018

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 35/2018**

16/05/2018

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 2748-16 la Resolución ERAS N° 35 de fecha 16/5/2018, por la cual se rechaza un recurso de reconsideración y se elevan las actuaciones para dar trámite a la alzada interpuesta en forma subsidiaria, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) contra la Nota del registro del Organismo N° 13906 de fecha 10 de noviembre de 2017, que fuera notificada con fecha 13 de noviembre de 2017 por improcedente, ratificándose que con relación a las fincas sitas en la calle Morelos N° 240/250 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires no corresponde la facturación que se viene realizando, así como también resulta desestimada la misma hasta la fecha en que se constituya una servidumbre que permita la conexión domiciliaria.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) deberá articular lo necesario para hacer saber al titular de los fundos que corresponde regularizar la situación en un plazo prudente mediante la tramitación necesaria, incluida la judicial, con el fin de obtener del fundo sirviente una servidumbre que permita la conexión domiciliaria del servicio que presta la concesionaria y que, vencido dicho plazo, salvo prueba que demuestre la imposibilidad, procederá la facturación.

ARTÍCULO 3º.- Elévase los presentes actuados al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dar trámite al recurso de alzada interpuesto en forma subsidiaria, ello conforme está previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos – Decreto N° 1759/72 -T.O. 2017-, y en el artículo 109 del Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA y al señor César R. MARCHESI, tomen conocimiento la GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS del ERAS; comuníquese a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Ing. Alberto L. Monfrini - Presidente.

Firma: Ing. Eduardo A. Blanco - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 5/18

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 24/05/2018 N° 36659/18 v. 24/05/2018

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 36/2018**

16/05/2018

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 2680-16 la Resolución ERAS N° 36 de fecha 16/05/2018, mediante la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Dr. Jorge Carlos RAIS (L.E. N° 7.668.800), por el término de UN (1) año contado a partir del día 26 de mayo de 2018; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese al interesado, dese intervención al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Ing. Alberto L. Monfrini - Presidente.

Firma: Ing. Eduardo A. Blanco- Director

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 24/05/2018 N° 36670/18 v. 24/05/2018

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 37/2018**

16/05/2018

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3741-18 la Resolución ERAS N° 37 de fecha 16/05/2018, mediante la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con la Srta. Agustina Lucía BALBUENA (D.N.I. N° 37.028.676), por el término de UN (1) año contado a partir del día 29 de mayo de 2018; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

Firma: Ing. Alberto L. Monfrini - Presidente.

Firma: Ing. Eduardo A. Blanco- Director

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 24/05/2018 N° 36671/18 v. 24/05/2018

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 38/2018**

16/05/2018

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3736-18 la Resolución ERAS N° 38 de fecha 16/05/2018, mediante la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con la Srta. Elina María MARTÍNEZ (D.N.I. N° 38.050.906), por el término de UN (1) año contado a partir del día 1° de junio de 2018; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese a la interesada, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Ing. Alberto L. Monfrini - Presidente.

Firma: Ing. Eduardo A. Blanco- Director

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 24/05/2018 N° 36673/18 v. 24/05/2018

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 40/2018

18/05/2018

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3735-18 la Resolución ERAS N° 40 de fecha 18/05/2018, mediante la cual se dispone la creación de un registro, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) el Registro de Inscripción de Matriculados Universitarios o Técnicos ante los respectivos Consejos Profesionales y de los Instaladores Sanitaristas que obtengan el Certificado de Idoneidad emitido por las entidades pertinentes que cumplan con los requisitos necesarios, quienes intervienen en los proyectos y dirección de las instalaciones hidráulicas sanitarias, ampliación, modificación y mantenimiento de las Instalaciones Sanitarias Internas de acuerdo al Reglamento de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION N° 75.185/1986 y/o el que se dicte en el futuro en la materia.

ARTÍCULO 2º.- La inscripción en el Registro creado por el artículo 1º de la presente resolución resulta obligatoria y habilita a los registrados a tramitar cualquier clase de actuación referente a solicitudes, permisos y habilitaciones de instalaciones hidráulicas sanitarias internas, de acuerdo a la categoría de la instalación y a los instaladores sanitaristas a ejecutar los trabajos inherentes a las instalaciones, todo ello en el ámbito de la concesión a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.

ARTICULO 3º.- Corresponde a los inscriptos en el Registro creado por el artículo 1º de la presente resolución asumir la total responsabilidad en cuanto a la calidad del proyecto, materiales empleados, dirección y/o ejecución de las instalaciones hidráulicas sanitarias y su resultado final, así como del cumplimiento de los reglamentos y normas vigentes, cada uno en el ámbito de su competencia. El ejercicio del poder disciplinario se ejercerá de acuerdo al Reglamento de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION N° 75.185/1986 y/o el que se dicte en el futuro en la materia, con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa.

ARTICULO 4º.- Dicho Registro se mantendrá actualizado y tendrá carácter público para su consulta.

ARTICULO 5º.- La acreditación de las capacidades cuando corresponda se realizará mediante la aprobación del examen de competencia en la especialidad en el marco de los convenios que sobre la materia suscriba este Organismo con la Dirección de Orientación para la Formación Profesional del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y/o la Fundación de los Trabajadores Sanitaristas para la Formación y el Desarrollo y/o toda otra entidad que se considere oportuno.

ARTICULO 6º.- Crease una Comisión integrada por las GERENCIAS DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO, DE ATENCIÓN AL USUARIO, DE SISTEMAS y DE ASUNTOS JURÍDICOS a fin de que se presenten en un plazo de TREINTA (30) días hábiles una propuesta de acto administrativo que contemple los alcances y las habilitaciones y en su caso la reglamentación del examen del instalador sanitarista.

ARTICULO 7º.- Regístrese, notifíquese a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) y a las GERENCIAS DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO, DE ATENCIÓN AL USUARIO, DE SISTEMAS y DE ASUNTOS JURÍDICOS, tomen conocimiento las demás Gerencias y Departamentos del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), y la UNIDAD DIRECTORIO, la Defensora del Usuario, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (UAI); comuníquese a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Ing. Alberto L. Monfrini - Presidente.

Firma: Ing. Eduardo A. Blanco- Director

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 24/05/2018 N° 36674/18 v. 24/05/2018



Resoluciones Generales

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA,
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA,
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
Y
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

Resolución General Conjunta 4248

Creación del Sistema de Información Simplificado Agrícola.

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-23112231- -APN-DISEGE#MA Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, los Decretos Nros. 434 del 1 de marzo de 2016, 1.273 del 19 de diciembre de 2016, 87 del 2 de febrero de 2017, 891 del 1 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado, cuyo objetivo principal es constituir una Administración Pública a favor del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el mencionado Plan de Modernización tiene como una de sus finalidades aumentar la calidad de los servicios provistos por el Estado incorporando Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, simplificando procedimientos, propiciando reingenierías de procesos y ofreciendo al ciudadano la posibilidad de mejorar el acceso por medios electrónicos a información personalizada, coherente e integral.

Que es consecuencia necesaria del objetivo antes mencionado, llevar a cabo un proceso de simplificación normativa, así como de eliminación de normas cuya aplicación resulta obsoleta.

Que en consonancia con lo antedicho y a efectos de disminuir los trámites a realizar, el Decreto N° 1.273 del 19 de diciembre de 2016 dispuso que las entidades y jurisdicciones enumeradas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, deberán intercambiar la información pública que produzcan, obtengan, obre en su poder o se encuentre bajo su control, con cualquier otro organismo público que así se lo solicite.

Que por su parte el Decreto N° 87 del 2 de febrero de 2017 creó la Plataforma Digital del Sector Público Nacional para facilitar la interacción entre las personas y el Estado.

Que el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017 aprobó las "BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN", aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones.

Que enmarcado en los principios establecidos por los referidos decretos, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA de manera conjunta con el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), ambos organismos descentralizados en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se encuentran abocados a la unificación de los distintos registros vinculados a la actividad agropecuaria.

Que la presente medida redundará en la mejora hasta aquí descripta sin alterar la finalidad de las herramientas epidemiológicas, utilizadas en la verificación del estricto cumplimiento de las normas fitozoosanitarias y administrativas vigentes.

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y los Servicios Jurídicos permanentes del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ambos organismos descentralizados en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificaciones), el Artículo 6° de la Ley N° 27.233, el Artículo 9° del Decreto

N° 2.817 del 30 de diciembre de 1991, el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA,
EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA,
EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
Y
EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Sistema de Información Simplificado Agrícola, en adelante "SISA", que reemplazará los siguientes Registros y Regímenes informativos vinculados a la actividad de producción y comercialización de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas:

1. Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas (RFOG) - Resolución General N° 2.300 del 3 de septiembre de 2007 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo autárquico en la órbita del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, sus modificatorias y complementarias.

2. Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas (TIRE) - Resolución General N° 4.096-E del 21 de julio de 2017 de la mencionada Administración Federal, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, sus modificatorias y complementaria.

3. Padrón de Productores de Granos Monotributistas (PPGM) - Resolución General N° 2.504 del 14 de octubre de 2008 de la citada Administración Federal, organismo autárquico en la órbita del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, su modificatoria y complementaria.

4. Régimen Informativo de Capacidad Productiva y Producción - Resolución General N° 2.750 del 18 de enero de 2010 de la mencionada Administración Federal, su modificatoria N° 3.102 del 9 de mayo de 2011 y su complementaria N° 3.342 del 15 de junio de 2011, todas de la precitada Administración Federal, organismo autárquico en la órbita del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

5. Registro Nacional Sanitario (RENSPA) - Resolución N° 423 del 22 de septiembre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sus modificatorias y complementarias, en lo que respecta a la actividad de producción y comercialización de granos y semillas.

6. Registro de Usuario de Semilla (RUS) - Resolución N° 80 del 9 de abril de 2007 y Resolución N° 579 del 4 de agosto 2017 ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA respectivamente, sus modificatorias y complementarias, en lo que refieren a las obligaciones del usuario de semillas.

7. Todos aquellos registros y/o regímenes informativos de los organismos intervinientes, que los mismos determinen en el futuro.

ARTÍCULO 2°.- La inscripción en el "SISA" será de carácter obligatoria y gratuita para los productores de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas; los operadores que intervengan en la cadena de comercialización de dichos productos y los propietarios, copropietarios, usufructuarios y ocupantes, cualquiera fuera su título, y sus subcontratantes cualquiera fuera su modalidad de contratación, de tierras rurales explotadas situadas en el país, en la medida en que en ellas se desarrolle el cultivo de dichas especies.

ARTÍCULO 3°.- La información requerida por el "SISA" se deberá suministrar mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 4°.- Con la información remitida por los sujetos indicados en el Artículo 2° conforme a lo previsto en el artículo anterior y aquella existente en la base de datos de la precitada Administración Federal, el sistema definirá un "ESTADO" inicial e indicará, si la/s hubiera, la/s inconsistencia/s detectada/s. En caso de subsanarla/s se procederá a actualizar el referido "ESTADO".

ARTÍCULO 5°.- A fin de definir el "ESTADO" que le corresponderá a cada persona humana o jurídica en el "SISA", se procederá a evaluar -mediante un sistema de "Scoring"- su conducta fiscal, así como la relacionada con los demás organismos intervinientes, lo que permitirá administrar beneficios fiscales conforme a la calificación obtenida.

ARTÍCULO 6°.- Se migrará al "SISA" la información ingresada por aquellos sujetos que hubieran tramitado la obtención de la/s "Constancia/s de alta de tierras rurales explotadas" o la/s "Constancia/s de modificación o

adenda de contratos” -según corresponda- de acuerdo con lo dispuesto en la citada Resolución General N° 4.096-E/17, sus modificatorias y complementaria, cuando la/s misma/s se encuentre/n vigente/s al momento de la incorporación del sujeto al nuevo sistema.

ARTÍCULO 7°.- Todas las notificaciones y comunicaciones del “SISA” se efectivizarán mediante la utilización del Domicilio Fiscal Electrónico establecido en el Artículo sin número agregado a continuación del Artículo 3° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8°.- Los organismos intervinientes establecerán un procedimiento de intercambio de información por medios electrónicos y mediante el uso de “Clave Fiscal”, a los fines de su utilización en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 9°.- En un plazo no mayor a SESENTA (60) días contados desde la publicación oficial de esta norma, los organismos intervinientes deberán proceder a la reglamentación de la presente, en el marco de sus respectivas competencias.

Asimismo, la mencionada Administración Federal en el plazo indicado en el párrafo precedente deberá reglamentar los requisitos y condiciones para integrar el “SISA”, contemplando la finalidad de cada registro y régimen informativo sustituido.

ARTÍCULO 10.- Establécese que todo dato y/o información provista por los sujetos alcanzados por esta norma conjunta tendrá el carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 11.- Las disposiciones de la presente norma entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere - Ricardo Luis Negri - Raimundo Lavignolle - Leandro Germán Cuccioli

e. 24/05/2018 N° 36897/18 v. 24/05/2018



**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Disposiciones

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 7/2018

Trámites a Distancia. Implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2018

VISTO los Decretos 1063 del 4 de Octubre 2016, 1759/72 Texto Ordenado por Decreto 894 del 1° de Noviembre de 2017 y 27 del 10 de Enero de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1063 del 4 de Octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo "Trámites a Distancia" (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el Decreto 894 del 1 de Noviembre de 2017 que aprobó el Texto Ordenado del Reglamento de Procedimientos Administrativos incorporó la aplicación del módulo de Trámites a Distancia (TAD) a las distintas gestiones que forman parte de dichos procedimientos.-

Que el Decreto 27 del 10 de enero de 2018 dispuso la desburocratización y simplificación de diversas operatorias vinculadas a la Administración Pública reconociendo en su artículo 128 idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel u otro vigente, a los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, expedientes electrónicos, comunicaciones oficiales, notificaciones electrónicas y domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales.-

Que la citada normativa ha sido dictada en el marco del proceso de modernización del Estado con el fin de agilizar los trámites relacionados a la Administración Pública tanto de los ciudadanos como de los organismos, promoviendo la transparencia y accesibilidad de los mismos, implementando herramientas tecnológicas que posibiliten un acceso remoto y el ejercicio de un seguimiento efectivo sobre la actividad administrativa.

Que en consonancia con dichos principios corresponde que la Dirección Nacional del Registro Oficial proceda a la aplicación gradual y progresiva del módulo de Trámites a Distancia (TAD) para la presentación de las publicaciones que se efectúan en el Boletín Oficial de la República Argentina posibilitando su adecuado conocimiento por parte de los usuarios.-

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1° — Impleméntase progresivamente la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) para aquellas publicaciones que hasta el presente se gestionan de manera presencial en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fin de que ciudadanos y organismos no dependientes de la Administración Pública Nacional puedan efectuar el trámite desde su domicilio sin tener que apersonarse a las oficinas de esta Dirección Nacional.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese y, archívese. Ricardo Agustin Sarinelli

e. 24/05/2018 N° 36906/18 v. 24/05/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 2111/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el Expediente N° S02:0006543/2012 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871 y su modificatorio, el Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, el Decreto N° 231 del 26 de marzo de 2009 y sus modificatorios y la Disposición DNM N° 2145 del 3 de septiembre de 2012 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que aún existiendo la posibilidad de efectuar la solicitud de residencia desde su país de origen (mediante el procedimiento de permisos de ingreso), hay un número importante de extranjeros que deciden ingresar y luego, ya en Territorio Argentino, obtener una residencia temporaria o permanente.

Que esta situación tiende a generar mayor demanda de turnos para iniciar el trámite, lo que produciría demoras en el otorgamiento de los mismos y la consiguiente posibilidad de comprometer oportunidades que pudieran presentarse al extranjero mientras se encuentra a la espera de su turno para iniciar el trámite de residencia.

Que en función de ello, y conforme los términos del Decreto N° 231/09 y sus modificatorios, y la Disposición DNM N° 2145/12 y su modificatoria, se ha implementado un sistema de turnos urgentes, que en la práctica no resultaría suficiente, atento, la ausencia en su diseño inicial de un sistema ordenado de turnos.

Que recientemente se han realizado las reformas operativas necesarias a efectos de generar un sistema de turnos que permita organizar adecuadamente la atención de los turnos urgentes de residencia.

Que de conformidad con lo normado por el artículo 107 del reglamento aprobado por Decreto N° 616/10, resulta facultad de este Organismo dictar las normas procedimentales y aclaratorias necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 25.871 y su reglamentación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 25.871, el artículo N° 29 de la Ley N° 25.565 y las facultades conferidas en los Decretos N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y N° 201 del 21 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Disposición DNM N° 2145 del 3 de septiembre de 2012 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- Impleméntase el "REGIMEN DE TRAMITACIÓN URGENTE DE RESIDENCIA" que se regirá de acuerdo a lo normado por el Anexo I (DI-2018-22878422-APN-DNM#MI), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Dése intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN, a la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a los fines de que tomen la intervención que les compete para la correcta implementación de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS
Disposición 338/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2018

VISTO, el Expediente EX-2018-16797301-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, la Resolución N° 225 de fecha 04 de diciembre de 2009 de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita el requerimiento efectuado por la Dirección de Aeródromos dependiente de ésta DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) para establecer mediante un marco normativo apropiado, las especificaciones técnicas que deben cumplimentar los interesados en desarrollar plantas de producción de energía mediante paneles fotovoltaicos -Planta Solar Fotovoltaica (PSFV)- dentro de un predio aeroportuario.

Que el uso de las fuentes renovables con destino a la producción de energía eléctrica, constituye una política de estado de largo plazo con aptitud para asegurar los beneficios de las energías limpias para el país y sus habitantes.

Que la expansión del uso de fuentes renovables de energías destinadas a la producción de energía eléctrica tiene consecuencias favorables para el país, ya que implica, entre otras, una mayor diversificación de la matriz energética nacional, la expansión de la potencia instalada, la reducción tanto del consumo de combustibles tipo fósil como de la emisión de gases de efecto invernadero y la contribución a la mitigación del cambio climático.

Que por el Decreto N° 134 de fecha 16 de diciembre de 2015 se declaró la Emergencia del Sector Eléctrico Nacional y se instruyó al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA para que elabore un programa de acciones necesarias en relación a la generación, transporte y distribución de la energía eléctrica de jurisdicción nacional.

Que la Ley N° 26.190, en su artículo 1°, declara de interés nacional la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables con destino a la prestación de servicio público.

Que la Ley N° 27.191 -que modifica y amplía la Ley N° 26.190-, establece que todos los usuarios de energía eléctrica de la República Argentina deberán contribuir con el cumplimiento de los objetivos fijados en la Ley N° 26.190, del modo en que la misma lo dispone.

Que mediante la Resolución N° 136 de fecha 25 de julio de 2016 del Ministerio de Energía y Minería se realiza la convocatoria abierta nacional e internacional para el abastecimiento de energía eléctrica a partir de fuentes renovables en el marco del denominado programa RenovAR – Plan de Energías Renovables.

Que en orden a las previsiones de la Ley N° 27.191, operadores aeroportuarios han iniciado los estudios y consultas tendientes a instalar dentro del predio aeroportuario paneles solares que permitan su parcial autoabastecimiento.

Que resulta necesario establecer un procedimiento dinámico que permita la incorporación en el ámbito aeroportuario de paneles fotovoltaicos evitando demoras en la elección de sitios.

Que el mencionado procedimiento deberá establecer claramente aquellos sectores donde no es posible el establecimiento de instalaciones que por sus características vulneren superficies operativas o pongan en riesgo la seguridad de las operaciones aéreas.

Que resulta necesario que la ANAC acompañe las políticas de generación de energías establecidas, facilitando la utilización de espacios disponibles dentro del predio aeroportuario.

Que la Unidad de Planificación y Control de Gestión de esta Administración Nacional, intervino en virtud de lo establecido por las Resoluciones ANAC N° 223 de fecha 02 de diciembre de 2009; N° 199 de fecha 03 de abril de 2013 y N° 443 de fecha 17 de julio de 2014.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 27 del Código Aeronáutico, la Resolución ANAC N° 225 de fecha 04 de diciembre de 2009 y por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la “Circular Técnica C.090.003 – Especificaciones Generales para la autorización de emplazamientos destinados a Planta Solar Fotovoltaica (PSFV)” que, como Anexo, forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, gírase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión para su publicación en el sitio “web” institucional de la ANAC y oportunamente, archívese. - Leandro Ezequiel Oshiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.anac.gov.ar sección normativa.

e. 24/05/2018 N° 36293/18 v. 24/05/2018

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición 708/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2018

Visto lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, lo analizado por la Dirección de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de completar el esquema reglamentario que regirá las actividades náutico-deportivas, es necesario dictar normas complementarias a los diversos artículos del Capítulo 02 del Título 4 del REGINAVE.

Que teniendo en cuenta los avances normativos que se vienen sucediendo a lo largo del tiempo, es preciso adecuar la normativa que regula la actividad náutico-deportiva.

Que en razón de la evolución de la práctica de los deportes náuticos deben implementarse nuevas medidas de seguridad a los efectos de resguardar la vida humana en las aguas.

Que en tal sentido, resulta indispensable unificar la normativa respecto de los requisitos exigibles en las Ordenanzas Marítimas N° 1/73 y 23/74; Ordenanza N° 6/99 y Disposiciones conexas.

Que la Asesoría Jurídica de la Institución ha emitido Dictamen favorable para la implementación de la presente.

Que la Prefectura, en su función de Policía de Seguridad de la Navegación, está facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a los preceptos del Artículo 5°, inciso a), apartados 2 y 3 de la Ley N° 18.398 “Ley General de la Prefectura Naval Argentina”.

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la Ordenanza N° 1-18 (DPSN) del Tomo 4 “RÉGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NÁUTICO-DEPORTIVAS” titulada “NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL CAPÍTULO 02 DEL RÉGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NÁUTICO-DEPORTIVAS DEL TÍTULO 4 DEL RÉGIMEN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE - REGINAVE”, que se adjunta como Anexo (DI-2018-21049024-APN-DPLA#PNA) y que forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- La presente Ordenanza será aplicable acorde lo establecido en el Artículo 402.0101 del REGINAVE.

ARTÍCULO 3°.- Deróganse las Ordenanzas Marítimas N° 1/73 y 23/74; Ordenanza N° 6/99 y la Disposición DNAU, 008 N° 49/94 publicada en el Boletín Público N° 27/95.

ARTÍCULO 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y difusión en los sitios oficiales de INTERNET e INTRANET de la Prefectura Naval Argentina. Posteriormente corresponderá su archivo en el Departamento Organización y Desarrollo como antecedente. Francisco Feliciano Sussini - Alejandro Raúl Rajruj - Eduardo Rene Scarzello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.prefectura naval.gov.ar

e. 24/05/2018 N° 36907/18 v. 24/05/2018

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición 716/2018

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2018

Visto lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, lo opinado por la Dirección de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que la observación del marco normativo requiere un análisis permanente, con la premisa de adecuarlo a las necesidades emergentes de la actividad desplegada por la Organización.

Que la Ordenanza N° 1-08 (DPSN) del Tomo 1 establece las medidas sobre Seguridad de la Navegación.

Que la modificación propuesta extiende la obligatoriedad de instalar una estación móvil del Sistema de Identificación Automática (SIA), a aquellos buques de carga de matrícula mercante nacional o de registro extranjero que entren o salgan de un puerto argentino; dedicados exclusivamente a la extracción y transporte de arena, cualquiera sea su numeral de arqueo.

Que el monitoreo en tiempo real de los buques areneros evitaría la extracción de arena en zonas no autorizadas, previniendo de ese modo erosiones aceleradas en los lechos de los ríos y sus costas.

Que la Asesoría Jurídica de la Institución ha emitido Dictamen favorable para la implementación de la presente.

Que el proyecto no presenta objeciones desde el punto de vista reglamentario, conforme lo establece la publicación R.I. PNA 3-001 "Reglamento de Publicaciones".

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el Volante Rectificativo a la Ordenanza N° 1-08 (DPSN) del Tomo 1 "Régimen Técnico del Buque" titulada "MEDIDAS SOBRE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN", que se adjunta como Anexo (DI-2018-21872646-APN-DPLA#PNA) y que forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- La presente modificación entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y actualización de la Ordenanza antes mencionada, en los sitios oficiales de INTERNET e INTRANET de la Prefectura Naval Argentina. Posteriormente, corresponderá su archivo en el Departamento Organización y Desarrollo como antecedente. Francisco Feliciano Sussini - Alejandro Raúl Rajruj - Eduardo Rene Scarzello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.prefectura naval.gov.ar

e. 24/05/2018 N° 36905/18 v. 24/05/2018



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES Y EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

LLAMAN A CONCURSO DE ANTECEDENTES Y PROPUESTAS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LOS SIGUIENTES

INSTITUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - CONICET:

Instituto de Microbiología y Parasitología Médica (IMPAM)

Instituto de Investigaciones Biomédicas (INBIOMED)

Instituto de Inmunología, Genética y Metabolismo (INIGEM)

Instituto de Investigaciones Fisiológicas y Ecológicas Vinculadas a la Agricultura (IFEVA)

Instituto de Física de Buenos Aires (IFIBA)

Centro de Investigación en Hidratos de Carbono (CIHIDECAR)

APERTURA DE LA INSCRIPCIÓN: 4 de Junio

CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN: 25 de Junio

Entrega de postulaciones:

Tres (3) ejemplares en Reconquista 694 CABA, 2° piso, oficina 205, de lunes a viernes de 10 a 17 hs.

Versión digital: por correo electrónico a mcibeira@rec.uba.ar/nbarenstein@rec.uba.ar concurso-ue@conicet.gov.ar

Consultar Reglamento de concurso, perfil de los institutos y formulario de inscripción a presentar en:

UBA: cyt.rec.uba.ar/Paginas/Institutos.aspx

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue>

Ernesto Sebastián Dawidziuk, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

e. 24/05/2018 N° 36565/18 v. 24/05/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

INMUEBLES Y DERECHOS VARIOS

- Derechos de sobre elevación en Complejo Paseo La Plaza – C.A.B.A. - ESTADO: N/A BASE: \$ 30.000.000.-
 - Quinta – Calle 526 y 185 – Melchor Romero – La Plata – Prov. de Bs. As. - ESTADO: Ocupado BASE: \$ 6.750.000.-
 - Casa – Tripulantes del Fournier 2212 – Mar del Plata – Prov. de Bs. As. - ESTADO: Desocupado BASE: \$ 2.140.000.-
 - Lote de 21 Semanas de Tiempo Compartido tipo Invierno 6 pax – Complejo Bahía Manzano – Villa La Angostura – Prov. de Neuquén – ESTADO: N/A BASE: \$ 1.470.000.-
 - Lote – Calle 62 (Belgrano s/n e/103 y 105 Parc. 6B – Necochea – Prov. de Bs. As. - ESTADO: Desocupado BASE: \$ 125.000.-
 - Casa – Manuel Antonio del Portal N° 482 – Barrio Martijena – Palpalá – Prov. de Jujuy - ESTADO: Ocupado – BASE: \$ 87.000.-
 - Lote - Fracción A de la manzana 183, esq. Corrientes y Almeida, Villaguay – Prov. de Entre Ríos – ESTADO: Desocupado
BASE: \$ 900.000.-

SUBASTA: El día miércoles 13 de Junio de 2018, a las 10:30 horas en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado: 10% de seña, el 3% de comisión, más IVA sobre la comisión. Saldo: 90% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

EXHIBICION: Para coordinar la visita a los inmuebles desocupados deberán comunicarse al Tel. (011) 4379-8034 o vía e-mail: alejandra.zaratelacuesta@bcra.gob.ar o gcapparelli@bcra.gob.ar

CATALOGOS: www.bancociudad.com.ar >> personas >> subastas >> cronograma

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas - Tel. 4329-8600 Int. 8535 / 8538 - FAX 4322-6817 y en Sarmiento 1118 2do. Piso - Subgerencia de Control de Fideicomisos de 10:00 a 14:00 horas.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DEL VENDEDOR

LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA

Belén García Bello, Equipo de Publicidad, Gerencia de Productos y Publicidad, Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/05/2018 N° 36573/18 v. 28/05/2018



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE OBERÁ**

LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS COMUNICA EL TRASLADO DE LAS DEPENDENCIAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (DGA) Y DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA (DGI) A SU NUEVA SEDE SITA EN AVENIDA BELTRAME N° 1161, OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO DEL CORRIENTE AÑO.

OBERA, 22 DE MAYO DE 2018.

FDO. DRA. GRACIELA L. MORALES LEZICA-ADMINISTRADORA ADUANA DE OBERA.

Graciela Morales Lezica, Administradora, Aduana Oberá.

e. 24/05/2018 N° 36120/18 v. 29/05/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS**

CÓDIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encontraban involucradas como imputados por infracciones aduaneras se les notifica que han recaído Fallos donde se condenan a las multas referidas, y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra los Fallos recaídos podrán interponer Demandas Contencioso y/o Recursos de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado Sr. FERNANDO GARNERO, Administrador de la Aduana de Posadas, Misiones.

SC	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART.	MULTA
46-712/16-8	LOPEZ CAÑIZA SONIA RAQUEL	C.I. N° 7.141.072	863, 864, 866 y 871 del CA	\$8.621.539,36
46-316/16-8	HONEKER ALFREDO MATIAS	DNI N° 28.914.238	863, 864 inc "D" , 866 y 871 del C.A.	\$4.996.203,36
46-155/16-1	PEREIRA REINARIO RUFINO	C.I. N° 2.086.061	863, 864 inc "D" , 866 y 871 del C.A.	\$1.172.495,52

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 24/05/2018 N° 36251/18 v. 24/05/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS**

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. h)

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Para su conocimiento y demás efectos legales la Dirección General de Aduanas- Aduanas de Posadas. Notifica en los términos del artículo 1013 inciso h) del Código Aduanero, a quienes acrediten su derecho a disponer de los Rodados cuyas actuaciones se detallan, conforme lo estatuye el art. 417 inciso c) del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellos alguna destinación autorizadas, dentro de los 15 (quince) días corridos, contado desde

su publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los arts. 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Fdo. ING. Fernando Garnero, Administrador de la Aduana de Posadas.

SUMARIO	IMPUTADOS	AUTOMOTOR
SC46-1013/17-5	RODAS DELIO OMAR S/ INF. LEY 22.415	Automóvil Marca Renault Modelo Logan, de color negro, dominio colocado AA-157-DX
SC46-63/18-1	RUBEN ELIAS DE OLIVERA S/ INF. LEY 22.415	Automóvil Marca Renault Modelo Scenic 1.6L conford, dominio GCV592
SC46-291/18-6	SONIA ANALIA GALARZA S/ Enc. de Contrabando art. 874 del CA	Automóvil Marca Renault Modelo Logan, dominio colocado LSA-647
SC46-354/18-6	ALCANTARA ERIC FRANCO Y MALDONADO CARLA ALDANA S/ Enc. Contrabando Ley 22.415	Automóvil Marca VW Modelo Gol Trend Dominio (Arg) IUI-283
SC46-02/2015	DOS SANTOS LEOMAR S/Inf. Ley 22.415	Automóvil Marca Fiat Modelo Punto Attractive, Blanco, Dominio MJS-2257
DN46-648 /2017-5	ANRIQUE, Joel Efrain S/ Inf. Ley 22.415	Automóvil Chevrolet Modelo Aveo, Dominio colocado JAE-067

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 24/05/2018 N° 36252/18 v. 24/05/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. h)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción o Delito imputado, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, se le notifica que se proceda en forma inmediata a darle destinación Aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417ss., 439 y 448 y concordantes del C.A. Ley 25.603 y la Ley 22.415. Firmado: FERNANDO GARNERO. Administrador Aduana de Posadas.

SC	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART.	MULTA
46-63/2018-1	RUBEN ELIAS DE OLIVERA	DNI N° 27.234.133	874 ap. 1 inc. d) del CA	\$146.123,20
46-291/2018-6	GALARZA SONIA ANALIA	DNI N° 31.573.213	874 ap. 1 inc. d) del CA	\$521.775,84
46-400/2018-5	CHAMORRO DUILIO OMAR	DNI N° 28.017.649	863, 866 y 871 del C.A.	\$4.340.434,88
46-400/2018-5	BRITEZ INSFRAN NIÑO GUSTAVO	C.I. N° 6.127.416	864, 866 y 871 del C.A.	\$105.154,00
46-400/2018-5	SILVA MIRANDA WILLIAM FERNANDO	C.I. N° 6.584.615	864, 866 y 871 del C.A.	\$105.154,00
46-399/2018-5	SANABRIA BENITEZ CARLOS FABIAN	C.I. N° 5.577.959	864, 866 y 871 del C.A.	\$6.606.060,48
46-356/2018-2	ESPINOLA EDGAR DARIO	DNI N° 94.831.893	864, 866 y 871 del C.A.	\$6.026.717,92
46-356/2018-2	ACOSTA ROSANA ESTIGARRIBIA	D.N.I. N° 95.583.509	864, 866 y 871 del C.A.	\$6.026.717,92
46-355/2018-4	CACERES ROMERO MARCELINO RAMON	D.N.I. N° 94.653.578	864, 866 y 871 del C.A.	\$2.641.904,64
46-735/2017-2	ROJAS RAMON	C.I. N° 4.557.396	864, 866 y 871 del C.A.	\$6.190.873,80
46-839/2017-9	VELAZQUEZ RODOLFO ANTONIO	DNI N° 18.668.900	864, 866 y 871 del C.A.	\$15.481.680,20

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 24/05/2018 N° 36253/18 v. 24/05/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE ROSARIO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA(30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO CALLE 3 DE FEBRERO 1331 - 2000 - ROSARIO - SANTA FE-

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
AEROPUERTO		09/02/18	18052MANI004490D	XXX01D12650	Bultos	1	PRINT
AEROPUERTO		20/02/18	18052MANI005699P	4532105404	Bultos	1	ROPA USADA
AEROPUERTO		20/02/18	18052MANI005699P	4532105113	Bultos	1	UNA BICICLETA
AEROPUERTO		06/03/18	18052MANI007251B	XXX00034888	Bultos	2	
AEROPUERTO		03/04/18	18052MANI010514U	XXX18030039	Bultos	17	
AEROPUERTO		05/04/18	18052MANI010728E	XXX01D17540	Bultos	3	PRINT

Juan José Lionello, A/C c/Firma Responsable, División Aduana de Rosario, DI RAHI.

e. 24/05/2018 N° 36497/18 v. 24/05/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE ROSARIO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA(30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5 to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO CALLE 3 DE FEBRERO 1331 - 2000 - ROSARIO - SANTA FE-

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
BINDER		28/03/18	18052MANI010049A	052MIA1803494-18	PIEZA	2	SENSORES Y ACCESORIOS

Juan José Lionello, A/C c/Firma Responsable, División Aduana de Rosario, DI RAHI.

e. 24/05/2018 N° 36499/18 v. 24/05/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE ROSARIO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA(30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5 to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO CALLE 3 DE FEBRERO 1331 - 2000 - ROSARIO - SANTA FE

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
ENA	NORDAMELIA	08/03/18	18052MANI007582X	BRZZZ7SHA091525A	Bultos	410	ALFOMBRAS
ENA	MSC NITA	23/03/18	18052MANI009505F	BRSTSSHAROS180204	Bultos	293	LONAS DE PVC
ENA	MSC NITA	23/03/18	18052MANI009489Z	BRSTSSHAROS180204	Bultos	430	LONAS

Juan José Lionello, A/C c/Firma Responsable, División Aduana de Rosario, DI RAHI.

e. 24/05/2018 N° 36500/18 v. 24/05/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE ROSARIO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA(30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO CALLE 3 DE FEBRERO 1331 - 2000 - ROSARIO - SANTA FE

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
PLAZOLETA	MSC RONIT	10/02/18	18052MANI004376G	BRSTSMSCUJX510326	CONTENI	2	QDC BARS
PLAZOLETA	MSC RONIT	10/02/18	18052MANI004626E	BRSTSECCI-04-905300	CONTENI	1	CARTO"
PLAZOLETA	MSC RONIT	10/02/18	18052MANI004869N	ZZZZZ1712046	Bultos	2	MAQUINARIAS
PLAZOLETA	ALIANCA MA	14/02/18	18052MANI005005T	BRZZZEMARG04810020	CONTENI	1	bolsas con pimienta
PLAZOLETA	MSC NITA	19/02/18	18052MANI005523B	BRSTSMSCUZG362883	CONTENI	1	QDC CD-R
PLAZOLETA	NORDAMELIA	21/02/18	18052MANI006084E	BRSTSSHAROS18010615	CONTENI	5	SJZ65
PLAZOLETA	NORDAMELIA	21/02/18	18052MANI006055C	BRSTS18/0376PCSSZROS	CONTENI	1	COIL
PLAZOLETA	MSC RONIT	26/02/18	18052MANI006602A	ZZZZZ18-01-001	CONTENI	1	maquinas y herramientas
PLAZOLETA	NORDAMELIA	08/03/18	18052MANI007575K	BRSTSSYNDAO18SE010066	CONTENI	1	COLD
PLAZOLETA	NORDAMELIA	08/03/18	18052MANI007713E	ZZZZZSDB01S19083	CONTENI	1	MAQUINARIA
PLAZOLETA	PROVINCIAS UNIDAS	12/03/18	18052MANI007948Y	UYMVDCIPL/ARG/17/115	CONTENI	1	
PLAZOLETA	PROVINCIAS UNIDAS	12/03/18	18052MANI007952J	UYMVDCIPL/ARG/17/116	CONTENI	1	TRAC
PLAZOLETA	PROVINCIAS UNIDAS	12/03/18	18052MANI007672X	UYMVD575700582	CONTENI	1	
PLAZOLETA	MSC RONIT	18/03/18	18052MANI008680X	BRSTSSHAROS18010219	CONTENI	1	
PLAZOLETA	MSC RONIT	18/03/18	18052MANI008483J	BRSTSMSCUKL406879	CONTENI	1	QDC ALUMINIUM PLATES
PLAZOLETA	MSC NITA	23/03/18	18052MANI009166X	BRSTSMSCUKL618853	CONTENI	1	QDC ALUMINIUM PLATES
PLAZOLETA	MSC NITA	23/03/18	18052MANI009485M	BRSTSECCI-04-2B9888	CONTENI	1	PRINT
PLAZOLETA	MSC NITA	23/03/18	18052MANI009487Y	BRSTSECCI-04-2B6892	CONTENI	1	PRINT
PLAZOLETA	MSC NITA	23/03/18	18052MANI009488P	BRSTSECCI-04-2C0013	CONTENI	1	PRINT
PLAZOLETA	NORDAMELIA	25/03/18	18052MANI009718L	BRSTSAEM/ROS/18010057	CONTENI	2	jarabe de fructosa
PLAZOLETA	PROVINCIAS UNIDAS	27/03/18	18052MANI009984Z	UYMVDCIPL/ARG/17/124	CONTENI	1	34 PKGS CONTENIENDO PARTS
PLAZOLETA	PROVINCIAS UNIDAS	27/03/18	18052MANI009766Y	UYMVD575700745	CONTENI	1	QDC 42419 TAX ID 30713701
PLAZOLETA	PROVINCIAS UNIDAS	27/03/18	18052MANI009984Z	UYMVDCIPL/ARG/17/125	CONTENI	1	24 pkgs conteniendo parts
PLAZOLETA	PROVINCIAS UNIDAS	27/03/18	18052MANI009984Z	UYMVDCIPL/ARG/17/123	CONTENI	1	106 PKGS CON TRACTORES
PLAZOLETA	ALIANCA MA	29/03/18	18052MANI010197E	BRSTSSYNSHA18SE022690	CONTENI	1	COMPR

Juan José Lionello, A/C c/Firma Responsable, División Aduana de Rosario, DI RAHI.

e. 24/05/2018 N° 36502/18 v. 24/05/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE ROSARIO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA(30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5 to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO CALLE 3 DE FEBRERO 1331 - 2000 - ROSARIO - SANTA FE

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
RANDON		04/04/18	18052MANI010509B	052BR120039224	CAJA	2	PARTES Y PIEZAS NCM.7318

Juan José Lionello, A/C c/Firma Responsable, División Aduana de Rosario, DI RAHI.

e. 24/05/2018 N° 36506/18 v. 24/05/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE ROSARIO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA(30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5 to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO CALLE 3 DE FEBRERO 1331 - 2000 - ROSARIO - SANTA FE

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
BINDER		07/12/17	17052MANI036098L	052BR001349051	CAJA	8	TRANSMISSION NCM-87084080
BINDER		11/12/17	17052MANI036337H	052BR271509601	PALETA	8	ASEDERA ESMALTADA
BINDER		15/12/17	17052MANI037139X	0522017MULBPY0107	Bultos	2	DICEN CONTENER POLIPROPIL
BINDER		03/01/18	18052MANI000166W	052UY15282032	Bultos	1	COLCHON DE YOGA
BINDER		04/01/18	18052MANI000306S	052UY3880170087	Bultos	89	PARTES DE MONITORES
BINDER		12/01/18	18052MANI001087C	052UY15282145	Bultos	18	PARTES DE BOMBAS PARA LIQ
BINDER		12/01/18	18052MANI001100L	052UY15282091	Bultos	7	RODAMIENTOS
BINDER		12/01/18	18052MANI001092V	052UY15282083	Bultos	2	MATERIAL DE SOLDADURA
BINDER		19/01/18	18052MANI002096D	052BR110323862	Bultos	4	CORRENTES.- NCM 73151210
BINDER		22/01/18	18052MANI002209W	052BR271509841	PALETA	8	ASADERA ESMALTADA NCM:732
BINDER		22/01/18	18052MANI002310P	052UY15282224	Bultos	1	BLOCADORAS Y ACCESORIOS
BINDER		22/01/18	18052MANI002311Z	052UY15282225	Bultos	2	MASCARILLA DESCARTABLE
BINDER		23/01/18	18052MANI002470W	052UY15282282	Bultos	11	TERMOSTATOS
BINDER		26/01/18	18052MANI002971F	052UY3880180044	Bultos	17	LAVAVAJILLAS INDUSTRIALES
BINDER		29/01/18	18052MANI003176D	052UY0133/18	PALETA	4	PAQUETE INTELIGENTE
BINDER		29/01/18	18052MANI003112Z	052UY15282322	Bultos	3	CHLORELLA EN POLVO Y ESPI
BINDER		31/01/18	18052MANI003332U	052UY3880180064	Bultos	2	TINTAS

Juan José Lionello, A/C c/Firma Responsable, División Aduana de Rosario, DI RAHI.

e. 24/05/2018 N° 36507/18 v. 24/05/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE ROSARIO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA(30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5 to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO CALLE 3 DE FEBRERO 1331 - 2000 - ROSARIO - SANTA FE-

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
PORTAR		19/02/18	18052MANI005429G	052TCSZ1712276	Bultos	39	MOTORES
PORTAR	MSC NITA	19/02/18	18052MANI005878Y	CHNGONGX60207060	Bultos	841	APARATOS DE ILUMINACION
PORTAR		19/02/18	18052MANI005430V	052TCSZ1712299	Bultos	20	MOTORES

Juan José Lionello, A/C c/Firma Responsable, División Aduana de Rosario, DI RAHI.

e. 24/05/2018 N° 36512/18 v. 24/05/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "SAN MARTIN DE LOS ANDES... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos, CÓRRASE VISTA y cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en el marco de los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuviere en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDE (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc.g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción. Fdo.: Hilario Vogel - Consejero Técnico A/C Administración Aduana San Martín de Los Andes.-

ACTUACIÓN	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA
17791-50-2017	PAREDES GODOY, Juan Bautista	DNI 92.627.651	977	\$ 19.809,00
17791-75-2017	URRUTIA FACHO, Johnny	DNI 94.333.071	977	\$ 28.690,00

Hilario Vogel, Consejero Técnico, A/C Aduana San Martín de los Andes.

e. 24/05/2018 N° 36429/18 v. 24/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Comunicación "B" 11706/2018

16/05/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda \(UVI\), serie diaria](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadísticas/Estadísticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadísticas/Tasas_de_interés/Tasas_de_interés_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA/Unidad_de_Vivienda_(UVI),_serie_diaria)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.

e. 24/05/2018 N° 36271/18 v. 24/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11707/2018

17/05/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Tasas de referencia vigentes a partir de: 20180518

en porcentaje nominal anual

Para depósitos en pesos	23.31
Para depósitos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 (UVA) y de Unidades de Vivienda actualizable por "ICC" - Ley 27.271 (UVI)	3.85
Para depósitos en dólares	0.83

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadísticas/Estadísticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadísticas/Tasas_de_interés/Tasas_de_interés_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA)

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 24/05/2018 N° 36272/18 v. 24/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y consecuentemente la CANCELACION DE LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA RITA LTDA(MAT:28639), COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE DICIEMBRE LTDA(MAT:28800), COOPERATIVA DE TRABAJO FMC-FABRICA DE MEDIOS COMUNITARIOS(MAT:40796), COOPERATIVA DE TRABAJO EL ARENAL LTDA(MAT: 40482), todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO LA PUJANZA CIPOLETTI LTDA(MAT:27960), COOPERATIVA DE TRABAJO EL ANDAMIO CIPOLETTI LTDA(MAT:27959), COOPERATIVA DE TRABAJO 1 DE MAYO LTDA(MAT:40070), todas con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO CUENCA DEL NORTE LTDA(MAT:39827), COOPERATIVA DE TRABAJO CAPULLO FORMOSEÑO LTDA(MAT:39806), COOPERATIVA DE TRABAJO COMPROMISO SOLIDARIO LTDA(MAT:27788), COOPERATIVA DE TRABAJO FE Y ESPERANZA LTDA(MAT:27795), COOPERATIVA DE TRABAJO MILITANTES DE LA VIDA LTDA(MAT:39808), COOPERATIVA DE TRABAJO FORMOSA 2015 LTDA(MAT:39811), COOPERATIVA DE TRABAJO ESPACIO DE ACCION SOLIDARIA LTDA(MAT:28406), todas con domicilio legal en la Provincia de Formosa; COOPERATIVA DE TRABAJO AMUYU PEÑI II LTDA(MAT:40619), COOPERATIVA DE TRABAJO ZAPALA CONSTRUCCION(MAT:27706), COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE SEPTIEMBRE LTDA(MAT:40594), COOPERATIVA DE TRABAJO EL CAÑADON LTDA(MAT:38003), COOPERATIVA DE TRABAJO OESTE SOLIDARIO LTDA(MAT:40602), COOPERATIVA DE TRABAJO TRAUN CHE LTDA(MAT:39207), COOPERATIVA DE TRABAJO CALEUCHE LTDA(MAT:27618), todas con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; COOPERATIVA DE TRABAJO MAGNA LTDA(MAT:27985), COOPERATIVA DE TRABAJO TODOS POR TRELEW LTDA(MAT:27988), COOPERATIVA DE TRABAJO DEL PROGRESO LTDA(MAT:27984), todas con domicilio legal en la Provincia de Chubut; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANOS DE AYACUCHO LTDA (MAT:40625), con domicilio legal en la Provincia de San Luis; COOPERATIVA DE TRABAJO GRANDE SUR LTDA (MAT:26995), con domicilio legal en la Provincia de Tierra del Fuego; COOPERATIVA DE TRABAJO EL SOL LTDA(MAT:38428), con domicilio legal en la Provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/05/2018 N° 34478/18 v. 24/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y consecuentemente la CANCELACION DE LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO LEONI LTDA (MAT 40560), COOPERATIVA DE TRABAJO FAMYAMI LTDA (MAT 33872), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JAVIER 03 LTDA (MAT 34014), COOPERATIVA DE TRABAJO TABAY LTDA (MAT 27680), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JAVIER 02 LTDA (MAT 34012), COOPERATIVA DE TRABAJO MBARETE LTDA (MAT 39656), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJANDO LTDA (MAT 39658), COOPERATIVA DE TRABAJO ANDRES GUACURARI LTDA (MAT 39654), COOPERATIVA DE TRABAJO ZONA NORTE DE ELDORADO LTDA (MAT 39665), COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRABAJO EL TRABAJO ES DIGNIDAD LTDA (MAT 39647), COOPERATIVA DE TRABAJO POSADAS CONSTRUYE LTDA (MAT 40637), COOPERATIVA DE TRABAJO CRECER JUNTOS LTDA (MAT 39661), COOPERATIVA DE TRABAJO CHEROGA LTDA (MAT 40030), COOPERATIVA DE

TRABAJO MANOS BENDECIDAD LTDA (MAT 40041), COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL VILLA CABELLO LTDA (MAT 38006), COOPERATIVA DE TRABAJO EL HORNERO LTDA (MAT 31204), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCOOP LTDA (MAT 410614), COOPERATIVA DE TRABAJO EL SOL NACE PARA TODOS DE EL DORADO LTDA (MAT 39653), COOPERATIVA DE TRABAJO FARGUHARZO LTDA (MAT 38245), COOPERATIVA DE TRABAJO VIRGEN DE ITATY LTDA (MAT 34328), COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA (MAT 34570) todas con domicilio legal en la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/05/2018 N° 34483/18 v. 24/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y consecuentemente la CANCELACION DE LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO FUERTE QUEMADO LTDA (MAT 28398), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSEFINA DIAS CATAMARCA LTDA (MAT 32098), COOPERATIVA DE TRABAJO LA MANCHA LTDA (MAT 32575); COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ESPERANZA LTDA (MAT 26117), COOPERATIVA DE TRABAJO SPAY LTDA (MAT 28384), COOPERATIVA DE TRABAJO EUREKA LTDA (MAT 28368), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS OBREROS UNIDOS LTDA (MAT 28375), COOPERATIVA DE TRABAJO HOGAR DIGNO LTDA (MAT 28372), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUYENDO LTDA (MAT 27000), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN ROQUE LTDA (MAT 28392), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ARGENTINA LTDA (MAT 28454), COOPERATIVA DE TRABAJO ANHELAR LTDA (MAT 28369), COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE LTDA (MAT 28393), COOPERATIVA DE TRABAJO VIRGEN DE LOURDES LTDA (MAT 26120), COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA DEL PARQUE NORTE LTDA (MAT 26111), COOPERATIVA DE TRABAJO LA FORTALEZA LTDA (MAT 28371), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUIR LTDA (MAT 26999), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS FUNDADORES LTDA (MAT 27329), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS AMIGOS LTDA (MAT 32083), COOPERATIVA DE TRABAJO AJONAL CONSTRUCCIONES LTDA (MAT 29818), COOPERATIVA DE TRABAJO DEL VALLE LTDA (MAT 32051), COOPERATIVA DE TRABAJO 1 DE JULIO LTDA (MAT 32561), COOPERATIVA DE TRABAJO EL PARQUE LTDA (MAT 29678), COOPERATIVA DE TRABAJO JULUMAO LTDA (29679), COOPERATIVA DE TRABAJO NORTE LTDA (MAT 30014), COOPERATIVA DE TRABAJO EL BELICHO LTDA (MAT 32348), COOPERATIVA DE TRABAJO BCH CONSTRUCCIONES LTDA (MAT 28400), COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA ROSA LTDA (MAT 28399), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS AMIGOS LTDA (MAT 28394), COOPERATIVA DE TRABAJO SANTO DOMINGO LTDA (MAT 28397), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN ISIDRO LABRADOR LTDA (MAT 28395), COOPERATIVA DE TRABAJO CRECIMIENTO LTDA (MAT 26998), todas con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/05/2018 N° 34484/18 v. 24/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y consecuentemente la CANCELACION DE LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO SALTA COOPERA LTDA (MAT 39544), COOPERATIVA DE TRABAJO EL OBRERO LTDA (MAT 28888), COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE MAYO LTDA (MAT 28891), COOPERATIVA DE TRABAJO LOLA MORA LTDA (MAT 39607),

COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCION AGUARAY LTDA (MAT 32745), COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE LTDA (MAT 32746), COOPERATIVA DE TRABAJO CAMPO SANTO LTDA (MAT 34690), COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA ANA LTDA (MAT 28886), COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER CONSTRUCCIONES LTDA (MAT 38992), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS OLIVOS LTDA (MAT 28892), COOPERATIVA DE TRABAJO LA CONSTRUCTORA LTDA (MAT 34817), COOPERATIVA DE TRABAJO SALTA PARTICIPATIVA LTDA (MAT 39546), COOPERATIVA DE TRABAJO SALTA TRABAJA LTDA (MAT 39541) COOPERATIVA DE TRABAJO JUANA FIGUEROA LTDA (MAT 39537), COOPERATIVA DE TRABAJO SALTA INCLUSIVA LTDA (MAT 39536), COOPERATIVA DE TRABAJO JUANA ROBLES LTDA (MAT 39538), COOPERATIVA DE TRABAJO MACACHA GUEMES LTDA (MAT 39548), COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL SANTA ROSA LTDA (MAT 39211), COOPERATIVA DE TRABAJO EL HORNERO LTDA (MAT 28884), COOPERATIVA DE TRABAJO EL SOL LTDA (MAT 2881), COOPERATIVA DE TRABAJO FUERTE DE COBOS LTDA (MAT 28893), COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA DE FRONTERAS LTDA (MAT 28861), COOPERATIVA DE TRABAJO TUPAC AMARU 2 LTDA (MAT 34252), COOPERATIVA DE TRABAJO SALTA IGUALITARIA LTDA (MAT 39549), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA (MAT 34591), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA (MAT 34591), COOPERATIVA DE TRABAJO TUPAC AMARU 1 LTDA (MAT 34251), COOPERATIVA DE TRABAJO CABRA CORRAL LTDA (MAT 40634), COOPERATIVA DE TRABAJO VIVA ORAN LTDA (MAT 40118), COOPERATIVA DE TRABAJO EMPRENDEDORES DE ISLA DE CAÑA LTDA (MAT 39384), COOPERATIVA DE TRABAJO LA SURESTE SALTEÑA LTDA (MAT 38584) COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJO COOPERATIVO SALTA LTDA (MAT 39543), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA (MAT 28876), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN ISIDRO LTDA (MAT 28877), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JOSE LTDA (MAT 28863), COOPERATIVA DE TRABAJO HONESTIDAD LTDA (MAT 28864), COOPERATIVA DE TRABAJO DE SAN ROQUE LTDA (MAT 28869), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJO ORION LTDA (MAT 28866), COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA RITA LTDA (MAT 28867), COOPERATIVA DE TRABAJO AVANZAR LTDA (MAT 28865), COOPERATIVA DE TRABAJO VIRGEN DE FATIMA LTDA (MAT 28860), todas con domicilio legal en la Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/05/2018 N° 34485/18 v. 24/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y consecuentemente la CANCELACION DE LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CENTENARIO LTDA (MAT 37203), COOPERATIVA DE TRABAJO EL MOGOTE LTDA (MAT 37202), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS VETERANOS LTDA (MAT 35772), COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA ARGENTINA LTDA (MAT 26330), COOPERATIVA DE TRABAJO SOLCITO LTDA (MAT 26338), COOPERATIVA DE TRABAJO DON RAUL LTDA (MAT 26329), COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTO DEL FUTURO PRO. EMERGENCIA HABITACIONAL LTDA (MAT 27232), COOPERATIVA DE TRABAJO MALVINAS ARGENTINAS LTDA (MAT 26333), COOPERATIVA DE TRABAJO LOURDES LTDA (MAT 26337), COOPERATIVA DE TRABAJO ROSARIO LTDA (MAT 26331), COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA ETELVINA LTDA (MAT 35770), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN FERNANDO LTDA (MAT 35771), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN ROQUE LTDA (MAT 35773), COOPERATIVA DE TRABAJO OBSEVATORIO LTDA (MAT 37201), COOPERATIVA DE TRABAJO 1 LTDA (MAT 26415), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUIR LTDA (MAT 26411), COOPERATIVA DE TRABAJO APOLO LTDA (MAT 32248), COOPERATIVA DE TRABAJO MI HOGAR LTDA (MAT 27345), COOPERATIVA DE TRABAJO ANICETO LTDA (MAT 32247), COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER LTDA (MAT 26416), COOPERATIVA DE TRABAJO EL BENAVIDEZ LTDA (MAT 37199), COOPERATIVA DE TRABAJO 4 DE JUNIO LTDA (MAT 27213), COOPERATIVA DE TRABAJO EL MILAGRO LTDA (MAT 27179), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN EXPEDITO LTDA (MAT 30115), COOPERATIVA DE TRABAJO POSIBILIDAD PARA TODOS LTDA (MAT 30116), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA (MAT 27180), COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE FEBRERO LTDA (MAT 26342), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS EMPRENDEDORES LTDA (MAT 27229), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS HORNEROS LTDA (MAT 27228), COOPERATIVA DE TRABAJO DESARROLLO LTDA (MAT 26414), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS PIEDRITAS LTDA (MAT 26341), COOPERATIVA DE TRABAJO CATORCE DE ABRIL LTDA (MAT 27234), COOPERATIVA DE TRABAJO VALLECITO LTDA (MAT 27233), todas con domicilio legal en la Provincia de San

Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/05/2018 N° 34486/18 v. 24/05/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre K3717 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Gerardo Luis Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: K3717, es un cultivar no transgénico, pertenece al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar SK 3.5 en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia, reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla, color de vaina y color del hilo de la semilla. K3717 se diferencia de SK 3.5 por el comportamiento frente al herbicida glifosato. K3717 presenta comportamiento susceptible frente al herbicida glifosato mientras que SK 3.5 se comporta como tolerante a dicho herbicida ya que contiene el evento de transformación 40-3-2 (CP4EPSPS).

Fecha de verificación de estabilidad: Octubre de 2013. USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 24/05/2018 N° 36723/18 v. 24/05/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre DON MARIO 46R18 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Gerardo Luis Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: DON MARIO 46R18, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Además, es tolerante también al herbicida del grupo de las sulfonilureas. Se asemeja al cultivar DON MARIO 4212 RSF en su tipo de crecimiento, color de flor, reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla, color de pubescencia, comportamiento frente a sulfonilureas y color del hilo de la semilla. DON MARIO 46R18 se diferencia de DON MARIO 4212 RSF en su color de vaina. DON MARIO 46R18 presenta color de vaina tostada mientras que DON MARIO 4212 RSF tiene color de vaina castaña.

Fecha de verificación de estabilidad: Octubre de 2013. USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 24/05/2018 N° 36727/18 v. 24/05/2018

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 50MS01 obtenida por Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil Ltda.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil Ltda.

Representante legal: Gerardo Luis Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: 50MS01, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo corto. Además, es tolerante también al herbicida del grupo de las sulfonilureas. Se asemeja al cultivar HO 3998 en su tipo de crecimiento, color de flor, reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla y color del hilo de la semilla. 50MS01 se diferencia de HO 3998 en su color de vaina. 50MS01 presenta color de vaina castaña mientras que HO 3998 tiene color de vaina tostada.

Fecha de verificación de estabilidad: Octubre de 2013. USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 24/05/2018 N° 36728/18 v. 24/05/2018

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigras anual (*Lolium multiflorum* Lam.) de nombre WINTER STAR 3 obtenida por Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria y Grasslands Innovation Ltd.

Solicitante: Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria / Grasslands Innovation Ltd.

Representante legal: Adolfo Raúl Mac

Ing. Agr. Patrocinante: Adolfo Raúl Mac

Fundamentación de novedad:

El cultivar Winter Star 3 presenta 155 días desde el transplante al 50% de plantas en floración siendo así 3 días más precoz que el cultivar Winter Star II y 7 días más precoz que el cultivar INIA ESCORPIO (LE 19-63).

Los días del CICLO, desde comienzo de floración al 100% de plantas florecidas es de 19 días para Winter Star 3, comportándose 2 y 8 días más corto que los cultivares Winter Star II e INIA ESCORPIO (LE 19-63) respectivamente, en los dos ciclos de cultivo evaluado.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/12/14

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas

e. 24/05/2018 N° 36301/18 v. 24/05/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2018-500-APN- SSN#MF - Fecha: 21/05/2018

Visto el EX-2018-12655481-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR LA TRANSFERENCIA DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE QBE LATIN AMÉRICA INSURANCE HOLDING PTY LIMITED (90% DE LAS ACCIONES) Y QBE EMERGING MARKETS HOLDINGS PTY LIMITED (10% DE LAS ACCIONES) POSEEN RESPECTO DE QBE COMPAÑÍA ARGENTINA DE REASEGUROS S.A., A FAVOR DE ZURICH INSURANCE COMPANY LTD.

Fdo. Guillermo PLATE - Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 24/05/2018 N° 36286/18 v. 24/05/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-492-APN-SSN#MF - Fecha: 21/05/2018

Visto el Expediente SSN: 12063/2017 ..Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL DE SMG RE ARGENTINA S.A. Y LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 7º DEL ESTATUTO SOCIAL DE SMG RE ARGENTINA S.A. Y SU NUEVO TEXTO ORDENADO, CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2017.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 24/05/2018 N° 36233/18 v. 24/05/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Concursos Oficiales

ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 9 de la ley 26.855 modificatoria de la ley 24.937 y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y su modificatoria, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 348, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de La Plata, provincia de Buenos Aires.

Integran el Jurado los Dres. Alejandro Osvaldo Tazza, Daniel Eduardo Rafecas, Jorge Edmundo Barbará y Mario Antonio Roque Midon (titulares); Andrés Fabián Basso, Patricia Marcela Llerena, Alberto Salomón Montbrun y Pedro Virgilio López Martucci (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 11 de junio al 15 de junio de 2018.

Fecha para la prueba de oposición: 22 de agosto de 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 7 de agosto de 2018.

2) Concurso N° 406, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

Integran el Jurado los Dres. Rogelio Wester Vincenti, Mónica Beatriz Bornia, Francisco Gabriel Da Giau y Alberto Darío Lucero (titulares); Diana Regina Cañal, Omar Alberto Álvarez, María Cristina Galinari y Gustavo Raúl Arballo (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 11 de junio al 15 de junio de 2018.

Fecha para la prueba de oposición: 28 de agosto de 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 13 de agosto de 2018.

3) Concurso N° 407, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

Integran el Jurado los Dres. Ana María Figueroa, Javier Ignacio Baños, Pablo María Corna y Carlos Alberto Toselli (titulares); Carlos Alberto Mahiques, Roberto Sergio Lavado, Gustavo J. Salvatori Reviriego y Alfredo Mario Soto (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 11 de junio al 15 de junio de 2018.

Fecha para la prueba de oposición: 29 de agosto de 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 14 de agosto de 2018.

4) Concurso N° 410, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Integran el Jurado los Dres. Sergio Gabriel Torres, José Luis Ortiz, Mary Ana Beloff y Graciela Uberti (titulares); Juan Carlos Gemignani, Franco Marcelo Fiumara, Alejandro Cacace y María Fernanda Vázquez (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 11 de junio al 15 de junio de 2018.

Fecha para la prueba de oposición: 11 de septiembre de 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 28 de agosto de 2018.

5) Concurso N° 412, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital (Sala II).

Integran el Jurado los Dres. Alejandro Máximo Próspero Sánchez Freytes, Mario Alberto Villar, Mariano Alberto Tadeo Candiotti y José Milton Peralta (titulares); Juan Carlos Gemignani, Eduardo Luis Aguirre, Alberto Ricardo Dalla Via y Arturo Pfister Puch (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 11 de junio al 15 de junio de 2018.

Fecha para la prueba de oposición: 10 de agosto de 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 13 de julio de 2018.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de **09:00 a 15:00** hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su presencia y participación en la prueba de oposición con una antelación de diez (10) días hábiles judiciales.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Leonidas Moldes, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura.

e. 22/05/2018 N° 34842/18 v. 24/05/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma EL NATURISTA DE RUIZ LOPEZ, que por Disposición N° 5948/17, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; Dispone: "ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación otorgada a la firma EL NATURISTA de RUIZ LOPEZ, María Eugenia y RUIZ LOPEZ, Guillermo Claudio S.H. con domicilio sito en la calle República de Perú N° 648, Las Heras, Provincia de Mendoza, rubro: Elaborador / Fraccionador de medicamentos fitoterápicos en las formas farmacéuticas de comprimidos y soluciones no estériles (tinturas). ARTÍCULO 2°.- CANCELÉSE el Legajo N° 0008. ARTÍCULO 3°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido; archívese." Expediente N° 1-0047-1110-001170-16-3, Disposición N° 5948/17.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 23/05/2018 N° 35858/18 v. 28/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor HERNAN HORACIO SAMPER RICHARD (D.N.I. N° 17.482.424) que mediante la Resolución N° 251/17 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 79/06 en el Sumario N° 3298, Expediente N° 100.552/05, caratulado "HERNAN HORACIO SAMPER RICHARD". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Lidia S. Mendez, Analista Sr., de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 21/05/2018 N° 35143/18 v. 28/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el termino de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jonatan Ramón Miguel Aguirre (D.N.I. N° 34.564.753), para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Cambiario N° 6343, Expediente N° 100.440/12, que se sustancia en esta institución de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Se le hace saber que puede concurrir a la Defensoría Pública Oficial a través de los cuales podrán asesorarse y presentar el descargo de ley. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Gustavo O. Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/05/2018 N° 35144/18 v. 28/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Diego Mendoza (D.N.I. N° 26.732.776) para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7237, Expediente N° 101.070/14, caratulado "ESTABLECIMIENTO EL ROSARIO S.R.L. y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Carolina E. Picó, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/05/2018 N° 35146/18 v. 28/05/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 238/2018

Apruébase el texto del estatuto social del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas Natural y Derivados de Tucumán.

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO:

El Expediente N° 1-236 -645.602/14 del Registro de la DELEGACIÓN REGIONAL TUCUMÁN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Leyes N° 25.674, N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL Y DERIVADOS DE TUCUMÁN, con domicilio en calle San Martín N° 40, San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMÁN, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 161 de fecha 3 de noviembre de 1971 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 1205.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el Artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que teniendo en cuenta que la modificación estatutaria realizada implica un corrimiento en la numeración del articulado, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal, corresponde aprobar en forma íntegra el Estatuto social de la Entidad de autos.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando la aprobación del texto del estatuto social de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23, inciso 7°), de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL Y DERIVADOS DE TUCUMÁN, con domicilio en calle San Martín N° 40, San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMÁN, obrante a fojas 46/128 del Expediente N° 1-236 -645.851/14 agregado a fojas 13 del Expediente N° 1-236 -645.602/14, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece

la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Alberto Jorge Triaca

e. 24/05/2018 N° 36236/18 v. 24/05/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina